

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**ORDENANZA PROVINCIAL  
No. 001-CGREG-08-06-2026**

**QUE REGULA EL FLUJO  
MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE  
RESIDENCIA EN LA PROVINCIA**

**ORDENANZA PROVINCIAL Nro. 001-CGREG-08-06-2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyendo como garantía básica de que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos; en tal virtud, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos debe garantizar dicha compatibilidad en el ejercicio de sus competencias, en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y su Reglamento, así como el Código Orgánico Administrativo;

**Que** el artículo 242 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”*;

**Que** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial de gobierno, cuya planificación y desarrollo se organizarán conforme a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir;

**Que** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante jurisprudencia vinculante plasmada en las Sentencias N.º 002-10-SIN-CC y N.º 001-14-EE-CC, ha determinado que las limitaciones a los derechos de libre movilidad, circulación y residencia en la provincia de Galápagos superan estrictamente el test de proporcionalidad; toda vez que constituyen medidas idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto para la consecución de un fin constitucionalmente superior y preferente: la conservación del frágil ecosistema insular, la protección de los derechos de la naturaleza y el control de la capacidad de carga demográfica del Régimen Especial; por lo que las restricciones administrativas contenidas

en esta ordenanza no configuran una vulneración de derechos, sino un límite legítimo derivado del bloque de constitucionalidad aplicable a la provincia;

**Que** la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 22 reconoce el derecho de circulación y residencia, estableciendo que su ejercicio podrá ser restringido en los términos previstos en la ley y por razones de interés público;

**Que** el ejercicio del derecho de circulación y residencia en la provincia de Galápagos puede ser objeto de limitaciones legales, en atención a su régimen especial y a la necesidad de proteger su patrimonio natural;

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos, estableciendo que dicha provincia constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y su condición de patrimonio natural de la humanidad, cuya administración corresponde al Consejo de Gobierno conforme a la Constitución, la ley y la normativa aplicable;

**Que** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, mediante la cual se instituye el régimen de migración y residencia en la provincia, previsto en su Título V;

**Que** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece el régimen de migración y residencia como un instrumento para garantizar la conservación de los ecosistemas insulares y el desarrollo sostenible de la provincia;

**Que** en el artículo 11 numeral 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la atribución al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la facultad de regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia;

**Que** el Código Orgánico Administrativo establece los principios que rigen la actuación administrativa, incluyendo la presunción de veracidad de la información proporcionada por los administrados, su responsabilidad sobre la misma y las facultades de control de la administración pública;

**Que** el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1363 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 989 de 21 de abril de 2017, dispone en su artículo 28 que

el Consejo de Gobierno regulará mediante ordenanza el flujo migratorio y de residencia, así como los mecanismos de control correspondientes;

**Que** el referido reglamento establece en sus artículos 29 y 30 la obligación de contar con la tarjeta de control de tránsito para el ingreso a la provincia, así como la determinación, mediante ordenanza, de su costo, requisitos y procedimiento;

**Que** el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone en su artículo 34 el otorgamiento de residencia temporal a cónyuges o convivientes de residentes temporales, conforme a lo establecido en la ordenanza correspondiente;

**Que** el citado reglamento establece en sus artículos 35, 38 y 42 los mecanismos de gestión de empleo, la implementación de concursos para la contratación y la posibilidad excepcional de contratación directa de personas no residentes, conforme a lo que se determine en la ordenanza;

**Que** mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0550-M, de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG manifestó la necesidad de actualizar el marco normativo vigente, señalando: *“Es necesario que nuestra institución cuente con una norma provincial que permita materializar realmente las competencias previstas en el ordenamiento jurídico”*;

**Que** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0227-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica dispuso la elaboración del informe técnico y el informe jurídico respecto al proyecto de Ordenanza, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno;

**Que** mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitió el informe técnico, señalando que el proyecto de ordenanza constituye *“un instrumento normativo integral orientado a reorganizar el sistema vigente (...) fortaleciendo el control del flujo migratorio y la gestión de la residencia en la provincia”*;

**Que** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0151-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026, determinando que *“existe viabilidad jurídica, para que la Ordenanza (...) sea sometida a conocimiento y análisis por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno”*;

**Que** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0233-M, de fecha 25 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica solicitó la inclusión del proyecto de ordenanza en el orden del día del

Pleno, señalando la necesidad de actualizar el marco regulatorio para el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos;

**Que** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 30 de marzo de 2026, señalando en el punto seis del orden del día lo siguiente: “(...) 6. *Conocimiento y aprobación en primer debate de la Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos (...)*”;

**Que** mediante Resolución Nro. 014-CGREG-30-03-2026, de fecha 30 de marzo del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M de 24 de marzo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026 de 24 de marzo de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente. “Artículo 2.- Aprobar en primer debate la Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del CGREG en el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos;*

**Que** mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M, 06 de junio del 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite el informe técnico de la “*ORDENANZA QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*”;

**Que** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0298-M, de fecha 06 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite su Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: “ (...) *En consecuencia, al evidenciarse que la propuesta se encuentra alineada con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al régimen especial de Galápagos, corresponde que el proyecto de reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS” continúe con el trámite previsto en el artículo 25, a fin de ser sometido a los debates correspondientes y, de estimarlo pertinente el Pleno del Consejo de Gobierno, proceder con su aprobación dentro del ámbito de sus competencias.*”;

**Que** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0513-OF, de fecha 06 de junio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Extraordinaria a celebrarse el lunes 08 de junio del 2026, señalando

en el punto tres del orden del día lo siguiente: “(...) 3. *Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Ordenanza que regula el Flujo de Migración y el Régimen de Residencia en la provincia de Galápagos. (...)*”;

Que es necesario establecer y fortalecer los mecanismos y procedimientos de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos, mediante la expedición de normativa que garantice la protección del patrimonio natural, evite el crecimiento poblacional no planificado y asegure su aplicación en armonía con las limitaciones constitucionales, los derechos y garantías de las personas y el principio de desarrollo sostenible;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Código Orgánico Administrativo:

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1. - Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular:

- a) El flujo migratorio entre el territorio continental ecuatoriano y las islas de la provincia de Galápagos;
- b) El flujo migratorio interinsular;
- c) Las categorías migratorias;
- d) Los mecanismos de control migratorio, incluyendo la admisión, permanencia, revocatoria, salida y expulsión de personas;
- e) La regulación de la Bolsa de Gestión de Empleo.

**Artículo 2. – Ámbito.** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las instituciones del sector público, así como para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren en la provincia de Galápagos o que realicen actividades en su territorio.

**Artículo 3. – Definiciones.** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

Residente permanente: Persona calificada conforme a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con derecho a permanencia indefinida en la provincia.

- a) Residente temporal: Persona autorizada a permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo determinado, conforme a la normativa aplicable.
- b) Turista: Persona nacional o extranjera que ingresa a la provincia con fines de visita de turismo y sin realizar actividades lucrativas.
- c) Transeúnte: Persona nacional o extranjera que se encuentra de tránsito en la provincia por un período limitado.
- d) Auspiciante: Persona natural o jurídica que respalda o patrocina el ingreso o permanencia del beneficiario en la provincia de Galápagos, conforme a las condiciones y responsabilidades previstas en la normativa aplicable.
- e) Bolsa de Gestión de Empleo: Sistema informático administrado por la autoridad competente para la gestión de vacantes laborales y priorización de mano de obra local en la provincia.

**Artículo 4. - Principios.** La aplicación, interpretación y control de la presente ordenanza se regirá de manera obligatoria por los siguientes principios normativos:

- a) Legalidad: Las autoridades del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) actuarán estrictamente dentro de las competencias y atribuciones expresas que les confieren la Constitución, la LOREG y este reglamento.
- b) Debido proceso: En todo procedimiento administrativo de calificación, renovación, suspensión, revocatoria o expulsión migratoria, se garantizará de forma irrestricta el derecho a la defensa del administrado, la notificación oportuna, el derecho a ser escuchado y la motivación técnica y jurídica de los actos administrativos.
- c) Proporcionalidad: Las medidas administrativas, sanciones, negativas de trámites o declaraciones de situación migratoria irregular deberán guardar una estricta correspondencia entre la gravedad de la falta cometida o el riesgo ambiental y la medida adoptada, evitando cargas excesivas o innecesarias para los ciudadanos.
- d) Razonabilidad: Los actos y resoluciones que dicte la administración pública de Galápagos deben fundarse en la lógica, la equidad y los hechos debidamente comprobados, asegurando que las restricciones al derecho de circulación y residencia respondan exclusivamente al interés público y la protección insular.
- e) Seguridad jurídica: Se garantiza el respeto a la Constitución y la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas. Los administrados y auspiciantes tendrán certeza

sobre los requisitos, términos y procedimientos establecidos, sin que se modifiquen de forma imprevista las reglas del trámite iniciado.

- f) Eficiencia administrativa: La gestión migratoria y la Bolsa de Empleo optimizarán el uso de tecnologías de la información mediante la digitalización de trámites, la interoperabilidad automatizada de datos (DINARDAP) y la simplificación de procesos, resolviendo las solicitudes en los términos legales establecidos para evitar dilaciones innecesarias.
- g) Sostenibilidad Ambiental y Conservación: Principio rector supremo por el cual el control del flujo migratorio, residencial, turístico y transeúnte se subordina rigurosamente a la capacidad de carga de los ecosistemas insulares, con el fin de evitar el crecimiento poblacional no planificado y salvaguardar el patrimonio natural de la humanidad.

**Artículo 5. - Trámite de ingreso previo a la provincia de Galápagos.** Toda persona que pretenda ingresar a la provincia de Galápagos deberá contar, previo a su ingreso, con la calificación de una de las categorías migratorias o de residencia previstas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos:

- a) Residente permanente.
- b) Residente temporal.
- c) Turista.
- d) Transeúnte.

**Artículo 6. - De la calificación de una categoría migratoria.** La calificación comprende el proceso mediante el cual la autoridad competente evalúa y determina si cumple con los requisitos legales para emisión o no de un estatus migratorio que faculta a la persona a permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo y a desarrollar actividades enmarcadas en cada categoría, con derecho a entrar o salir de la provincia cuantas veces lo desee siempre y cuando dicha autorización esté vigente.

**Artículo 7. - Del beneficiario.** Se considerará beneficiario de una categoría migratoria a toda persona natural, nacional o extranjera, que se encuentre en situación migratoria regular en el territorio ecuatoriano y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza para ser calificada como residente permanente, residente temporal, transeúnte o turista.

El otorgamiento de una residencia temporal o de transeúnte no generará derecho alguno para acceder a la residencia permanente en la provincia. Se exceptúa de esta disposición a los cónyuges o convivientes de residentes permanentes, siempre que cumplan con las

condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás normativa aplicable.

**Artículo 8. - Del auspiciante.** El ingreso de personas en calidad de residentes temporales o transeúntes a la provincia de Galápagos requerirá obligatoriamente del auspicio de un residente permanente, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Personas naturales: Toda persona natural que solicite su ingreso como residente temporal deberá contar con el auspicio de un residente permanente.
- b) Personas jurídicas públicas: Las entidades del sector público con actividad permanente o domiciliadas en la provincia de Galápagos que gestionen el ingreso de personal como residente temporal deberán contar con el auspicio de un residente permanente, quien podrá ser su representante legal o su apoderado bajo poder especial.
- c) Personas jurídicas privadas: Las personas jurídicas privadas con actividad permanente y domicilio en la provincia de Galápagos que gestionen el ingreso de personal como residente temporal, además de cumplir con la normativa de inversiones aplicable al régimen especial, deberán contar con el auspicio de un residente permanente o su apoderado bajo poder especial, según corresponda.

**Artículo 9. - Del auspicio de personas jurídicas y continuidad.** En concordancia con las reglas de auspicio para personas jurídicas privadas contempladas en la presente Ordenanza, cuando el auspiciante de una residencia temporal sea una persona jurídica legalmente domiciliada y con actividad permanente en la provincia de Galápagos, se entenderá que la calidad y las obligaciones de auspiciante recaen sobre la empresa en su condición de ente jurídico, y no sobre la persona natural que actúe en su representación.

En caso de que el representante legal, directivo o administrador que suscribió originalmente la solicitud de residencia temporal se desvincule de la compañía, fallezca o sea sustituido en sus funciones, el auspicio y la vigencia de la residencia temporal de los trabajadores dependientes o representantes legales subsiguientes no se extinguirán ni serán causales de revocatoria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

Vigencia de las Condiciones de Origen: Que las circunstancias, contratos de trabajo o nexos causales que motivaron la calificación inicial del residente temporal se mantengan plenamente vigentes y registrados ante la autoridad laboral competente.

Obligatoria Notificación: La persona jurídica, a través de su nuevo representante legal o apoderado, tendrá la obligación de notificar formalmente el cambio de

representación ante la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno en un término no mayor a treinta (30) días desde la inscripción del nuevo nombramiento en el Registro Mercantil, ratificando expresamente las responsabilidades y garantías económicas de la nómina auspiciada.

El incumplimiento de las condiciones expuestas en el presente artículo constituirá causal para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, el cual garantizará el derecho a la defensa del auspiciante y del administrado, previo a resolver la extinción del auspicio y la consecuente revocatoria migratoria de los beneficiarios temporales conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 10. - Condición de permanencia.** La permanencia en la provincia de Galápagos estará condicionada al cumplimiento continuo de los requisitos y circunstancias que sustentaron la calificación de la categoría migratoria.

El beneficiario podrá permanecer en la provincia únicamente por el tiempo autorizado. El vencimiento de la vigencia de la categoría de residencia temporal de cónyuge o conviviente, sin que se haya ingresado la solicitud de renovación dentro de los términos, constituirá causal de extinción del historial de años cronológicos acumulados para la transición a la residencia permanente, obligando al reinicio del cómputo desde el año cero en caso de una nueva calificación.

Dicha extinción será declarada por la Secretaría Técnica mediante la resolución motivada que resuelva la situación migratoria del administrado, sin que la persistencia del vínculo conyugal civil constituya un eximente o convalidación de la irregularidad procesal.

**Artículo 11. - Continuidad y cambio de categoría migratoria *in situ*.** Las personas que se encuentren en la provincia de Galápagos bajo una categoría de residencia temporal vigente y regular, y que establezcan una relación por vínculo matrimonial o unión de hecho formalmente constituida con un residente permanente, podrán iniciar, tramitar y concluir su solicitud de cambio de estatus directamente ante la Secretaría Técnica, sin necesidad de abandonar el territorio insular ni de requerir la revocatoria o renuncia previa de su condición migratoria anterior.

La categoría temporal preexistente mantendrá su vigencia y protegerá el estatus regular del administrado exclusivamente para efectos de permanencia territorial, hasta que la autoridad administrativa emita la resolución motivada definitiva sobre el nuevo estatus solicitado. El inicio de este trámite no suspende las facultades de control y fiscalización de la Secretaría Técnica para verificar la veracidad y subsistencia del vínculo familiar invocado, conforme la normativa vigente.

**Artículo 12. - Derecho de preferencia laboral de residentes permanentes.** En ejercicio del derecho de preferencia reconocido en la Constitución y en la normativa aplicable, los residentes permanentes de la provincia de Galápagos tendrán prioridad para el acceso a actividades laborales, productivas y de prestación de servicios en la provincia.

La contratación de residentes permanentes se sujetará a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 13. - Obligaciones de los administrados.** Son obligaciones de los administrados:

- a) Proporcionar información veraz, completa y actualizada en los trámites administrativos;
- b) Cumplir con las condiciones de la categoría migratoria otorgada;
- c) Permitir y colaborar con los mecanismos de control y verificación establecidos por la autoridad competente;
- d) Notificar oportunamente cualquier cambio relevante en su situación migratoria o personal;
- e) Cumplir con las disposiciones previstas en la presente ordenanza y en la normativa aplicable.

**Artículo 14. - De la firma de las solicitudes.** Toda solicitud deberá ser firmada de la siguiente manera:

- a) Persona natural: Firma electrónica del residente permanente, a excepción de las personas que forman parte de grupos de atención prioritaria, quienes podrán firmar de manera manual.
- b) Persona jurídica de carácter pública o privada domiciliada en la provincia: Firma electrónica del representante legal, apoderado, o máxima autoridad, según corresponda, ya sea residente permanente o temporal.
- c) Persona jurídica, nacional o extranjera, pública o privada no domiciliada en la provincia, requiera del auspicio del CGREG: Deberá dirigirse la solicitud a la Secretaría Técnica con firma electrónica del representante legal, autoridad institucional, delegado.

En el caso del uso de firma electrónica los auspiciantes deberán asegurarse de contar con una firma electrónica válida, emitida por una entidad certificadora autorizada por entes competentes, esto será verificado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del aplicativos oficiales.

**Artículo 15. - Términos para la presentación de solicitudes.** Toda solicitud de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, deberá ser presentada dentro de los siguientes términos, según sea el caso:

- a) Los trámites de calificación de una de las categorías migratorias que resulten de la verificación de no disponibilidad de perfil local en la Bolsa de Empleo, deberán presentarse con al menos (30) treinta días término, previo a la calificación del usuario.
- b) Los trámites de renovación de una de las categorías migratorias que requieran el registro de la Bolsa de Empleo deberán presentarse con al menos (30) treinta días término, previo al vencimiento de la categoría migratoria, contados a partir de la fecha de registro del trámite.
- c) Los trámites de calificación y renovación de una de las categorías migratorias que no requieran de la Bolsa de Empleo deberán presentarse con al menos (15) quince días término, previo al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación.
- d) Para solicitar la calificación bajo la categoría migratoria de transeúnte, los auspiciantes deberán generar en el Sistema Informático del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y presentar el trámite con al menos (3) tres días término de anticipación al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos, excepto los casos de fuerza mayor o para atender emergencias debidamente justificadas.
- e) Para solicitar la extensión de transeúnte se deberá realizar con al menos (3) tres días término de anticipación al vencimiento de la categoría migratoria, siempre y cuando el beneficiario se encuentre dentro de la Provincia y su calificación de transeúnte este vigente, excepto los casos de fuerza mayor o para atender emergencias debidamente justificadas.

Las notificaciones, observaciones, actualizaciones y cualquier movimiento sobre el trámite se manejarán a través del sistema informático del CGREG. En caso de existir observaciones, estas deberán ser subsanadas en los tiempos establecidos, para su atención oportuna.

**Artículo 16. - Del casillero digital administrativo para el procedimiento sancionatorio de residentes temporales.** En cumplimiento de los principios de debido proceso y eficiencia administrativa, la Secretaría Técnica notificará los Autos de Inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios (PAS) dirigidos a residentes temporales de forma electrónica. Para el efecto, al momento de ingresar cualquier solicitud de calificación o renovación de residencia temporal, el beneficiario y su auspiciante deberán constituir

obligatoriamente un "Casillero Digital Administrativo" único mediante la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos.

La dirección de correo electrónico ratificada por el auspiciante operará como el domicilio digital principal para recibir las notificaciones procesales derivadas de las infracciones migratorias del residente temporal auspiciado. La notificación técnica en dicha casilla surtirá plenos efectos legales y dará inicio al cómputo de los términos procesales correspondientes. El auspiciante tiene la obligación de trasladar la comunicación al administrado en un término máximo de veinticuatro (24) horas, sin que su omisión o negligencia configure indefensión o nulidad del procedimiento.

**Artículo 17. - Excepción de tiempo para la presentación de solicitudes.** Únicamente, se exceptúa a los auspiciantes del cumplimiento de los tiempos para la presentación de solicitudes previstas en el artículo anterior en los siguientes casos:

- a) Para colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, por el tiempo que dure la emergencia.
- b) Por necesidad institucional justificada, emergente o devenidas de caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Para atender la provisión de servicios que sirvan para cubrir las necesidades básicas de la provincia ante posibles eventualidades que impidan su normal desenvolvimiento.
- d) Para atender una falla técnica o mecánica en maquinarias, embarcaciones o aeronaves que perjudiquen, retrasen o detengan la operación correcta y segura de las mismas.
- e) El auspiciante deberá solicitar la excepción de manera justificada, señalando en su petición el hecho concreto que lo motiva.

**Artículo 18. - De la verificación de requisitos.** Todo trámite de calificación, renovación o revocatoria de una de las categorías migratorias deberá cumplir con lo previsto en la presente Ordenanza. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de sus unidades administrativas correspondientes deberán verificar lo siguiente:

- a) Récord Migratorio emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- b) Revisar que la documentación e información proporcionada por los usuarios se encuentre vigente y actualizada.

- c) Revisar que la credencial de residencia del auspiciante se encuentre vigente a través del sistema correspondiente.
- d) Verificación de datos del auspiciante y beneficiario en la plataforma de Dato Seguro.
- e) Validar la firma electrónica o física del auspiciante constante en la solicitud.
- f) Verificar que no existan sanciones en firme sin cumplir o procesos coactivos adeudados al CGREG por parte del beneficiario y auspiciante, antes de la solicitud en caso de existir, se negará el trámite correspondiente.

Todos los documentos se deberán presentar en idioma español, salvo casos excepcionales en los que se requiera el documento original en otro idioma, debidamente traducidos al español.

Es obligación del auspiciante adjuntar la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos, y, del proceso de registro en la Bolsa de Empleo, cuando sea aplicable. El incumplimiento de lo señalado en la presente Ordenanza, acarreará la negativa del trámite y su archivo, debiendo el auspiciante iniciar un nuevo proceso y trámite de calificación, renovación o revocatoria en el Sistema Informático del CGREG.

**Artículo 19.- Requisitos Generales.** Para todo requerimiento de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, el auspiciante deberá presentar la solicitud conforme los siguientes parámetros, a excepción de las entidades públicas:

1. Presentar la solicitud (de acuerdo al formulario según su trámite: Anexo 1 - Solicitud para residencia permanente, Anexo 2 - Solicitud para residencia temporal, Anexo 3 - Solicitud para certificado de transeúnte, Anexo 4 - Solicitud de renovación de residencia temporal, Anexo 5 - Solicitud de extensión de transeúnte, Anexo 6 - Solicitud de revocatoria de residencia temporal, Anexo 7 - Solicitud de revocatoria de transeúnte).
2. Contar con la credencial del auspiciante vigente o de manera excepcional, el respectivo certificado.
3. Para trámites de residencia temporal, adjuntar formulario oficial del Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos y Constitución de Casillero Digital, suscrito obligatoriamente mediante firma electrónica válida por el auspiciante permanente y de forma manuscrita o electrónica por el beneficiario temporal (Anexo 8).
4. Para trámites de residencia temporal por matrimonio o unión de hecho con un residente permanente, adjuntar declaración suscrita por ambos cónyuges o convivientes en la que conste que se someten a la verificación de la convivencia, residencia física y tiempo de permanencia continua a través del procedimiento de

seguimiento a parejas ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos (Anexo 9).

5. En caso de que el matrimonio o unión de hecho viva en casa de familiares, deberán presentar una declaración por parte del propietario del bien inmueble, en la cual se deberá señalar que dicho matrimonio o unión de hecho reside en su bien inmueble (Anexo 10).

6. En trámites de calificación como residente temporal a empleados bajo relación de dependencia deberá adjuntar declaración de responsabilidad por parte del auspiciante (Anexo 11), el empleador aceptará expresamente actuar como casilla de notificación legal idónea para el inicio de cualquier procedimiento sancionatorio en contra del trabajador extranjero o continental regulado.

7. Adjuntar los requisitos correspondientes a cada categoría migratoria de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La documentación original actualizada y legible deberá ser cargada por el usuario, al sistema informático del CGREG, al momento de la creación del trámite. A excepción de las personas naturales que forman parte de grupos de atención prioritaria, quienes tendrán un término no mayor a dos días desde la creación del trámite en el sistema, para presentar la documentación de forma personal en las ventanillas únicas del CGREG.

**Artículo 20. - Suspensión del trámite para obtener documentación respectiva de otras entidades.** Cuando para la resolución del procedimiento se requiera de un documento, informe o certificación a cargo de otra institución pública, y este no pueda ser emitido oportunamente por razones de carácter institucional, se suspenderá el cómputo del término del procedimiento administrativo de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Esta suspensión operará hasta por un término máximo de treinta (30) días, siempre que el auspiciante o interesado justifique y acredite documentalmente haber efectuado la solicitud formal ante la institución competente de manera previa.

**Artículo 21. - Instrumentos de gestión.** La estructura del proceso de control del flujo migratorio y de residencia se establecerá en los instrumentos de gestión del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Artículo 22. - Delegación de facultades.** Con la finalidad de garantizar la agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia y en los procedimientos administrativos sancionadores, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del

Régimen Especial de la provincia de Galápagos podrá delegar sus facultades, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 23- Planificación del flujo migratorio interinsular.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos incorporará en la planificación provincial el control del flujo migratorio interinsular, considerando los mecanismos de evaluación y control ambiental, así como los principios y demás normas aplicables previstos en la ley y su reglamento.

## TÍTULO II REGIMEN DE RESIDENCIA

### CAPITULO I RESIDENCIA PERMANENTE

**Artículo 24. - Calificación de hijos menores de edad de residentes permanentes.** La calificación de residencia permanente se otorgará únicamente a los hijos menores de edad de un residente permanente, hayan o no nacido en la provincia de Galápagos.

El residente permanente que solicite la calificación de residencia permanente de sus hijos/as menores de edad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
2. En el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente permanente debidamente traducido al español, o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 25. - De la cuenta de años para acceder a la residencia permanente por cónyuge o conviviente.** La cuenta de los diez (10) años requeridos se integrará únicamente por Años Cronológicos Computables que cuenten con la validación formal de la institución, sin posibilidad de convalidación retroactiva de períodos extemporáneos.

**Artículo 26. - Calificación de cónyuge o conviviente de residente permanente.** Podrá ser calificada como residente permanente la persona que mantenga vínculo conyugal o unión de hecho con un residente permanente, siempre que hayan transcurrido al menos diez (10) años desde la celebración del matrimonio o la fecha de presentación de la solicitud

de calificación de residencia ante la Secretaría Técnica, siempre que cumplan los requisitos de residencia física y permanencia continua establecidos en la presente ordenanza.

La admisión a trámite de la solicitud de residencia permanente suspenderá el término para resolver el procedimiento principal por un término de hasta sesenta (60) días y prorrogará de forma provisional la categoría migratoria anterior del ciudadano, garantizando su permanencia regular en la provincia exclusivamente durante la sustanciación de la referida evaluación de consistencia.

El trámite deberá presentarse antes de que la residencia temporal del cónyuge o conviviente caduque y los requisitos son los siguientes:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. En caso de cónyuge, acta o inscripción de matrimonio debidamente marginada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
3. En caso de conviviente, copia del acta de unión de hecho otorgada por un juez, o entidad competente, debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
4. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o la entidad que haga sus veces.

Los administrados solicitantes se someterán de forma obligatoria, previa y preferente al Control de Consistencia Conyugal, un filtro procesal definitivo, obligatorio e indispensable para la admisión a trámite y resolución de la solicitud de residencia permanente. Su resultado determinará de forma vinculante la procedencia o el rechazo de la categoría definitiva, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Las Direcciones correspondientes, previo a la emisión del acto administrativo que resuelva la solicitud, deberán contar al menos con:

1. Actas de Control de Consistencia Conyugal + Material Audiovisual.
2. Medios de verificación de residencia física y permanencia continua.
3. Informe Técnico de Dirección competente en materia de control del CGREG, según el ámbito de sus competencias.
4. Informe Técnico e informe Jurídico por parte del personal competente en materia de Migración y Movilidad del CGREG.

**Artículo 27. - Calificación por fallecimiento de residente permanente.** En caso de fallecimiento del residente permanente, el cónyuge o conviviente podrá solicitar la calificación de residencia permanente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el cónyuge o conviviente residente temporal.
2. Credencial de residente temporal vigente.
3. Acta de defunción del residente permanente.
4. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
5. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho otorgada por un juez, entidad competente, debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
6. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en la LOREG no podrá acogerse a la presente disposición el cónyuge o conviviente declarado mediante sentencia ejecutoriada como autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge o conviviente fallecido.

**Artículo 28. - Reconocimiento y revisión de residencias permanentes.** Los residentes permanentes calificados conforme a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, expedida en 1998 y derogada por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mantendrán el estatus adquirido.

No obstante, a petición de parte o de oficio, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos podrá revisar los expedientes de calificación de residencia. De comprobarse que la residencia permanente fue obtenida de manera fraudulenta, se declarará la nulidad del acto administrativo de calificación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa vigente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

## CAPITULO II RESIDENCIA TEMPORAL

### SECCIÓN I MOTIVOS Y REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN

**Artículo 29. - Alcance de la residencia temporal.** La residencia temporal autoriza a su titular a ingresar y salir del territorio de la provincia de Galápagos cuantas veces lo requiera, mientras se encuentre vigente la autorización otorgada por la Secretaría Técnica. Los residentes temporales solo podrán desarrollar las actividades que motivaron su ingreso a la provincia de Galápagos, conforme a la autorización otorgada y de acuerdo al siguiente detalle:

A. Cónyuges o Convivientes de Residentes Permanentes.

Los cónyuges o convivientes de un residente permanente que hubieren sido calificados como residentes temporales podrán desarrollar actividades laborales en el sector público y privado, siempre que se mantenga vigente el vínculo matrimonial o la unión de hecho que dio origen a su calificación.

Una vez obtenida la residencia permanente, podrán ejercer actividades laborales sin más limitaciones que las establecidas en la normativa vigente.

B. Otros Motivos

Las residencias temporales otorgadas a cónyuges o convivientes de un residente temporal, así como aquellas concedidas a hijos dependientes y a padres o madres adultos mayores con discapacidad o enfermedades catastróficas, tendrán carácter exclusivo de acompañamiento familiar y no habilitan la realización de actividades laborales o lucrativas. En estos casos, el residente temporal que haya auspiciado la calificación será responsable de garantizar el bienestar, sostenimiento y condiciones de permanencia de la persona beneficiaria durante su estadía en la provincia.

El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo a fin de determinar el incumplimiento o la infracción migratoria correspondiente.

**Artículo 30. - Residencia temporal de cónyuge de residente permanente por primera vez.** El residente permanente podrá solicitar la calificación de residencia temporal de su cónyuge por primera vez, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
3. Declaración suscrita por ambos cónyuges en la que conste que se someten a la verificación de la convivencia, residencia física y tiempo de permanencia continua a través del procedimiento de seguimiento a parejas ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, de acuerdo con el formulario establecido para tal efecto (Anexo 9). Esta declaración incluirá de forma obligatoria la aceptación expresa de las notificaciones de inicio de expedientes administrativos en el casillero digital constituido por el cónyuge o conviviente auspicante.
4. En caso de domiciliarse el matrimonio en casa propia, deberá adjuntar la copia de la escritura pública del bien inmueble, la misma deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
5. En caso de domiciliarse el matrimonio en vivienda arrendada, deberá adjuntar la copia del contrato de arrendamiento suscrito por el cónyuge o conviviente residente permanente debidamente registrado, cuyo plazo de contrato deberá ser mínimo de un (1) año.
6. En caso de que el matrimonio viva en casa de familiares, deberán presentar una declaración por parte del propietario del bien inmueble, en la cual se deberá señalar que dicho matrimonio reside en su bien inmueble, de acuerdo con el formulario establecido para tal efecto (Anexo 10).
7. En caso de extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o la entidad que haga sus veces.

La calificación de la residencia temporal de cónyuge del residente permanente tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años y estará sujeto a los mecanismos de control previstos en la presente ordenanza y los que expida la Secretaría Técnica del CGREG en el ámbito de sus competencias.

La presentación del trámite para la calificación del cónyuge por primera vez deberá realizarse exclusivamente de manera presencial en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para efectos de verificación de los documentos habilitantes.

**Artículo 31. - Residencia temporal por unión de hecho con residente permanente.** El residente permanente que solicite la calificación de residencia temporal de su conviviente por primera vez deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del acta de unión de hecho otorgada por un juez, entidad competente, debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
3. Declaración suscrita por ambos convivientes en la que conste que se someten a la verificación de la convivencia, residencia física y tiempo de permanencia continua a través del procedimiento de seguimiento a parejas ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, de acuerdo con el formulario establecido para tal efecto (Anexo 9). Esta declaración incluirá de forma obligatoria la aceptación expresa de las notificaciones de inicio de expedientes administrativos en el casillero digital constituido por el cónyuge o conviviente auspicante.
4. En caso de domiciliarse la unión de hecho en casa propia, deberá adjuntar la copia de la escritura pública del bien inmueble, la misma deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
5. En caso de domiciliarse la unión de hecho en vivienda arrendada, deberá adjuntar la copia del contrato de arrendamiento suscrito por el cónyuge o conviviente residente permanente debidamente registrado, cuyo plazo de contrato deberá ser mínimo de un (1) año.
6. En caso de que la unión de hecho viva en casa de familiares, deberán presentar una declaración por parte del propietario del bien inmueble, en la cual se deberá señalar que dicha unión de hecho reside en su bien inmueble, de acuerdo con el formulario establecido para tal efecto (Anexo 10).
7. En caso de extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o la entidad que haga sus veces.

La calificación de la residencia temporal del conviviente del residente permanente tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años y estará sujeto a los mecanismos de control previstos en la presente ordenanza y los que expida la Secretaría Técnica del CGREG en el ámbito de sus competencias.

La presentación del trámite para la calificación del conviviente por primera vez deberá realizarse exclusivamente de manera presencial en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para efectos de verificación de los documentos habilitantes.

**Artículo 32. - Calificación de hijos e hijas dependientes de residentes temporales menores de 18 años.** Se calificará como residente temporal a la hija o hijo dependiente de padre o madre calificado como residente temporal bajo el mismo auspiciante residente permanente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite la calificación vigente como residente temporal del padre o madre del beneficiario.
3. Para el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente temporal.

La calificación y la credencial correspondiente no podrán extenderse más allá de la fecha en que el beneficiario cumpla dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 33. - Calificación excepcional de hijos e hijas dependientes de residentes temporales mayores de edad que se encuentren culminando la secundaria.** Podrá calificarse de manera excepcional la residencia temporal de hijos e hijas dependientes de residentes temporales, mayores de 18 años que se encuentren culminando la secundaria, bajo el auspicio del mismo residente permanente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el auspiciante.
2. Documento que acredite la calificación vigente como residente temporal del padre o madre del beneficiario.
3. Documento que acredite la calificación vigente como residente temporal al beneficiario.
4. Certificación suscrita por la máxima autoridad de la unidad educativa respecto a que el/la beneficiaria/o se encuentra legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases durante el período educativo en curso.
5. Cronograma escolar emitido por la autoridad de educación competente sobre el Régimen Costa – Galápagos del año lectivo en curso.
6. Para el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente temporal.

Las personas calificadas por esta causa no podrán, a su vez, otorgar derechos a terceras personas y una vez superado este plazo, no se concederán prórrogas. En caso de caducidad o revocatoria de la residencia temporal del padre o madre, la residencia del beneficiario se extinguirá.

**Artículo 34. - Calificación de hijos e hijas de residentes permanentes o residentes temporales mayores de 18 años que adolezcan de alguna discapacidad o enfermedad catastrófica.** Podrán ser calificados como residentes temporales las personas mayores de edad cuyos padres hubieren sido calificados como residentes permanentes o temporales en la provincia de Galápagos, siempre que presenten discapacidad que restrinja de manera permanente su capacidad biológica, psicológica o asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en un grado igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%), debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Para el efecto, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Cédula de identidad que identifique la condición de discapacidad, la misma que deberá ser igual o superior al 35% de discapacidad.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica, según corresponda.
4. Para el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente temporal.

Las personas calificadas por esta causa no podrán, a su vez, otorgar derechos a terceras personas

**Artículo 35. - Calificación de servidores públicos por nombramiento provisional o contratos de servicios ocasionales o profesionales que requieren el proceso de gestión de empleo.** La entidad pública que solicite la calificación de una persona como residente temporal, bajo la modalidad de nombramiento provisional o mediante contratos de servicios ocasionales o profesionales que requieran el proceso de gestión de empleo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de búsqueda de gestión de empleo.
3. Acción de personal debidamente emitida por la institución auspiciante en caso de nombramientos provisionales.
4. Contrato de servicios ocasionales o profesionales registrado en la UATH de la institución auspiciante, según sea el caso.

5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad vigente, según corresponda.

La residencia temporal se mantendrá mientras duren sus funciones, con un plazo máximo de cinco (5) años. El nombramiento de los servidores públicos calificados como residentes temporales tendrá carácter provisional, de período fijo hasta por un máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

**Artículo 36. - Procedimiento de contratación y concurso.** Para acceder a la residencia temporal por contrato sujeto al Código del Trabajo, se deberá cumplir con el procedimiento de concurso previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para lo cual se recurrirá al sistema de gestión de empleo administrado por la Secretaría Técnica. Con el fin de optimizar la contratación de personal en la provincia de Galápagos y dentro del plazo máximo de permanencia de cinco (5) años, el empleador podrá realizar hasta dos procesos de concurso.

El primer concurso habilitará la contratación por un período de hasta tres (3) años. Concluido este período, se deberá realizar un segundo concurso que permitirá la contratación por un período adicional de hasta dos (2) años. La calificación de residencia temporal y la credencial correspondiente deberán renovarse de manera anual, conforme a los mecanismos de control establecidos en la presente ordenanza.

En el caso de contratistas de obras, bienes o servicios a favor del Estado, cuando se haya previsto expresamente la participación de personal especializado cuya intervención sea indispensable por su conocimiento o experiencia, no será exigible la realización de concurso ni la búsqueda en el sistema de gestión de empleo.

Para la aplicación de la excepción de personal especializado en contratos públicos con el Estado, la contratista deberá ingresar a través de la plataforma de la Bolsa de Empleo un Informe Técnico de Exclusividad de Perfil, avalado por la Unidad de Administración del Talento Humano de la entidad pública contratante.

El ingreso físico de los trabajadores no residentes estará condicionado a la emisión del Dictamen Favorable de Exclusividad por parte de la Secretaría Técnica del CGREG, el cual validará que las destrezas técnicas requeridas no se encuentran disponibles en la base de datos de mano de obra local calificada.

**Artículo 37. - Residencia temporal de profesionales a través de Bolsa de Empleo.** De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se

podrá contratar a profesionales de tercer nivel cuando, según el sistema de gestión de empleo, no existan perfiles disponibles en la provincia.

La residencia temporal otorgada no podrá superar el plazo máximo de cinco (5) años. En caso de que el beneficiario haya alternado su modalidad contractual entre relación de dependencia y prestación de servicios sin relación de dependencia, ambas modalidades serán consideradas para el cómputo del plazo máximo.

**Artículo 38. - Calificación de empleados privados por el lapso de hasta un año.** La solicitud de calificación como residente temporal de un empleado privado por el lapso de un año deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Bajo relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de búsqueda de gestión de empleo.
3. Contrato de trabajo firmado por las partes.
4. Certificado de Registro Único de Contribuyente - RUC actualizado del auspiciante, en caso de ser persona natural o jurídica. Se exceptúa la presentación de este requisito a los cargos de empleada/o doméstica/ y trabajador/a del sector agrícola.
5. Extracto del contrato emitido por el Ministerio del Trabajo.
6. Declaración de responsabilidad por parte del auspiciante, de acuerdo con el formulario establecido para el efecto (Anexo 11), instrumento en el cual, además de hacer constar su responsabilidad en cuanto al beneficiario, el empleador aceptará expresamente actuar como casilla de notificación legal idónea para el inicio de cualquier procedimiento sancionatorio en contra del trabajador extranjero o continental regulado.
7. En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la visa de residencia temporal, o cédula de identidad vigente, según corresponda.

B. Bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de la búsqueda de gestión de empleo.
3. Contrato por servicios profesionales debidamente firmado por las partes.
4. Certificado de Registro Único de Contribuyentes - RUC del profesional beneficiario, actualizado.
5. Contar con título de tercer nivel registrado por la entidad competente.
6. Copia del título profesional traducido al español, para caso de extranjeros.
7. Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente, para caso de extranjeros.

C. Bajo la figura de servicios profesionales para cadetes en entrenamiento de la Escuela de la Marina Mercante Nacional auspiciados por la Armada del Ecuador:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento de aceptación de embarque para el desempeño de las actividades del cadete en entrenamiento.
3. Certificado de Registro Único de Contribuyentes - RUC del beneficiario, actualizado.
4. Credencial oficial emitida por la Escuela de la Marina Mercante Nacional de la Armada del Ecuador, registrada a nombre del beneficiario.
5. Documento oficial emitido por la Escuela de la Marina Mercante Nacional, mediante el cual se autoriza al cadete a ejercer las funciones correspondientes.

La presente calificación se otorgará por una sola vez, por un período máximo de un año, y se exceptúa del proceso de la bolsa de empleo. La relación laboral y la residencia temporal no podrán exceder de cinco (5) años, contados de manera continua o discontinua, independientemente del número de auspiciantes.

**Artículo 39. - Calificación del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.** Serán calificados como residentes temporales el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional designado para el cumplimiento de funciones en la provincia de Galápagos, relacionadas con los fines institucionales de dichas entidades.

Para la calificación como residente temporal del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite el traslado, pase o designación para el cumplimiento de funciones institucionales en la provincia de Galápagos.
3. Credencial institucional vigente.

**Artículo 40. - Calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.** Bajo el auspicio de quien actúa como auspiciante de origen del servidor institucional en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en la provincia de Galápagos, podrán ser calificados como residentes temporales sus cónyuges o convivientes, así como sus hijas e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad grave, debidamente calificada por la autoridad sanitaria competente. Para la calificación e ingreso de estas personas no será exigible la realización de concurso.

Se deberán cumplir concurrentemente los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite la calificación vigente como residente temporal de la persona de Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional
3. Documento otorgado por las respectivas instituciones que acredite ser dependiente de personal militar o policía nacional.

La calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrá realizarse una vez que el funcionario se encuentre debidamente calificado.

La vigencia de las credenciales de residencia temporal otorgadas bajo este artículo estará supeditada al período de servicio oficial del funcionario en las islas.

**Artículo 41.- Del auspicio para representante legal de personas jurídicas.** El otorgamiento y la renovación de la categoría de residencia temporal para el ejercicio de la representación legal de una persona jurídica en la provincia de Galápagos se regulará bajo las siguientes reglas de desagregación procedimental:

Calificación por Primera Vez: Cuando se solicite la calificación de residencia temporal de un representante legal por primera vez, la petición de la persona jurídica deberá contar, de forma obligatoria, con el auspicio de un socio, accionista o miembro del directorio que ostente la condición de residente permanente en la provincia. Este requisito configura el arraigo originario de la empresa en el territorio insular.

Renovaciones y Continuidad: Una vez calificado y regularizado el primer representante legal dentro de la provincia, la persona jurídica —a través de este directivo en funciones con residencia legal vigente— podrá actuar de forma autónoma como auspiciante de su propio cargo para renovaciones, o para el patrocinio de los trabajadores técnicos de la empresa, de conformidad con la normativa vigente. El representante legal habilitado podrá firmar los auspicios de su representada indistintamente de si ostenta la condición de residente temporal o permanente.

Excepción por Derechos Consolidados: Se exceptúan de la regla establecida en el primer inciso de este artículo a aquellas personas jurídicas cuya constitución y domicilio permanente en la provincia de Galápagos se hubieren inscrito con anterioridad a la emisión de la Resolución No. 001-CI-21-I-2008, las cuales mantendrán su capacidad de auspicio autónomo desde su primer trámite.

**Artículo 42. - Calificación para representante legal de una persona jurídica legalmente domiciliada en la provincia de Galápagos.** Además de cumplir con la normativa de inversiones y estar legalmente domiciliada en la provincia de Galápagos, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón respectivo, del administrador que ejerza facultades representativas, de conformidad con la Ley de Compañías.
3. Para el caso de sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), se deberá presentar el nombramiento inscrito en la Superintendencia de Compañías del administrador que ejerza facultades representativas, de conformidad con la Ley de Compañías.
4. Certificado actualizado de distribución societaria emitido por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.
5. Para extranjeros: copia del pasaporte con la visa de residencia temporal o cédula de identidad vigente, según corresponda.

El auspicio migratorio se limitará estrictamente a un solo representante legal en funciones por cada Registro Único de Contribuyentes (RUC) de forma simultánea, prohibiéndose el otorgamiento de residencias temporales concurrentes para co-representantes, directivos alternos o apoderados generales bajo una misma entidad.

La residencia temporal otorgada bajo la figura de representante legal, no podrá superar los cinco (5) años, el cual se computará de forma continua o discontinua, con independencia de los cambios de auspiciante o de la continuidad del vínculo que motivó su otorgamiento.

Para este tipo de residencia no será exigible la realización del concurso previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Artículo 43. - Excepción de gestión de empleo para servidores de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior.** De conformidad con la Constitución de la República y la normativa que regula el servicio público, quedan formalmente exceptuados del proceso ordinario de gestión de empleo, control de mano de obra y filtros de la Bolsa de Empleo del régimen especial, las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos o extranjeros designados para ejercer cargos públicos del Nivel Jerárquico Superior bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, cuya nominación corresponda de forma directa a Ministros de Estado, en razón de la naturaleza jurídica estratégica, directiva y de estricta confianza institucional inherente a estas funciones, la calificación de esta residencia temporal se otorgará bajo la presentación de los siguientes instrumentos sustantivos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acreditación del Acto de Designación: Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa de nombramiento debidamente suscrita por la autoridad nominadora competente.
3. Acción de Personal Exedita: Acción de personal debidamente registrada y notificada por la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la institución pública requirente, que certifique la asunción del cargo en las islas.
4. Certificación de la UATH Institucional: Certificado oficial que valide que la partida presupuestaria corresponde al Nivel Jerárquico Superior y que el cargo responde a la naturaleza de libre nombramiento y remoción, prescindiendo de perfiles predeterminados en manuales ordinarios de puestos.

La vigencia de la residencia temporal otorgada bajo esta excepcionalidad estará supeditada al ejercicio efectivo de las funciones del cargo. La remoción, renuncia o cese de funciones del servidor público provocará la extinción de pleno derecho de la categoría migratoria temporal.

**Artículo 44. - Calificación para investigadores.** Los investigadores podrán ser calificados como residentes temporales con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente calificados por la Secretaría Técnica, siempre que desarrollen investigaciones de carácter científico, económico o social relevantes para la conservación y el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, durante la vigencia del proyecto de investigación. Para su ingreso no será exigible la realización de concurso.

Para la calificación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. En los casos que no son auspiciados por instituciones del Estado, deberá presentar documento que acredite la calificación del auspiciante como centro de investigación por la Secretaría Técnica.
3. Estatuto de constitución de la persona jurídica auspiciante y sus reformas, de ser el caso, cuando se trate de entidades privadas.
4. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el que conste la autorización de la entidad competente, el nombre del beneficiario como investigador y la vigencia del proyecto.
5. Para personas extranjeras: copia del pasaporte con la visa de residencia temporal o documento de identidad vigente, según corresponda.

6. Acreditación registrada ante la entidad competente en el Ecuador o documentos que acrediten la experiencia del beneficiario en referencia al objeto de la investigación.
7. Para personas extranjeras: copia del título académico que guarde concordancia con la investigación, debidamente traducido al español.

**Artículo 45. - Calificación para voluntarios.** El residente permanente que solicite la calificación como residente temporal para un voluntario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (este punto aplica para organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades educativas, sin fines de lucro debidamente registradas).
3. Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de voluntariado deberán estar acorde al objeto del Convenio.

El Convenio contendrá los siguientes puntos:

- a) Denominación del programa de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 numeral 8 de la LOREG).
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos del programa.
- d) Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa.
- e) Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado.
- f) Duración de ejecución del programa.
- g) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- h) Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios.
- i) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable.
- j) Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio.
- k) Firma digital o electrónica entre las partes.
- l) En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

La residencia temporal se concederá por un plazo máximo de un (1) año, renovable por una sola vez por el mismo período. Los voluntarios serán exclusivamente mayores de 16 años. No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.
2. Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.
3. Pasantías laborales y las prácticas pre profesionales.

**Artículo 46. - Calificación para becarios.** El residente permanente que solicite la calificación como residente temporal para un becario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Convenio entre la entidad que otorga la beca y la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
3. Convenio entre el beneficiario y la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
4. En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Esta categoría aplica únicamente para instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas y la residencia temporal se concederá por un plazo máximo de un (1) año, renovable por una sola vez por el mismo período.

Los becarios serán exclusivamente mayores de 18 años.

**Artículo 47. - Calificación para científicos.** Podrán ser calificados como residentes temporales los científicos que ingresen a la provincia de Galápagos para desarrollar programas de investigación ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, presentando los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Instrumento de creación o constitución de la persona jurídica.
3. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el cual deberá constar la autorización de la entidad competente, el nombre del o los participantes, y vigencia del permiso del programa.
4. Contar con título de científico registrado por la entidad competente en Ecuador.
5. Hoja de Vida que demuestre al menos 10 años de experiencia en la rama de la investigación
6. Copia del título de científico para el caso de extranjeros, debidamente traducido al español.

7. En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Los científicos que ingresen a la provincia de Galápagos para desarrollar programas de investigación ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas podrán permanecer en la provincia hasta por un lapso máximo de 2 años, renovable por una sola ocasión por 2 años más, conforme el plan de investigación, los mismos que no podrán desarrollar relación de dependencia y para su ingreso no requerirán concurso público.

**Artículo 48. - Calificación para ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.** Podrán ser calificados como residentes temporales los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano que sean designados para el cumplimiento de sus funciones en la provincia de Galápagos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento oficial de traslado de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.
3. Estatuto de constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, del Ministerio u orden religiosa reconocida debidamente por el Estado Ecuatoriano.
4. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
5. En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

**Artículo 49. - Calificación para cónyuges o convivientes e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.** El ministro de culto religioso o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano que solicite la calificación como residente temporal de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la credencial de residencia temporal del representante.
3. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia de su cónyuge e hijos menores de edad, mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.

4. Para el caso de cónyuges, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días.

5. En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

El trámite para la calificación del cónyuge e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano podrá realizarse una vez que su representante se encuentre debidamente calificado.

Las personas calificadas por esta causa no podrán, a su vez, otorgar derechos a terceras personas.

**Artículo 50. - Calificación de profesionales de la salud que deben prestar un servicio obligatorio rural.** Serán calificados como residentes temporales los profesionales que deban prestar el servicio rural obligatorio, que cuenten con el auspicio del ministerio que ejerce la rectoría de la política pública correspondiente y que ingresen a la provincia de Galápagos para ejercer actividades relacionadas con su profesión en beneficio de la comunidad local. Para su ingreso no será exigible la realización de concurso.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del contrato de prestación de servicios.
3. Aceptación de plaza para ejecutar el servicio rural de salud.
4. En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

**Artículo 51. - Calificación de devengantes de becas para profesionales de la salud, con excepción de bolsa de empleo.** El residente permanente que solicite la calificación como residente temporal para un devengante de beca para profesionales de la salud, con excepción de la bolsa de empleo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del contrato de servicios ocasionales de devengación de beca.
3. Copia del contrato de financiamiento.
4. Documento de asignación de plaza.
5. En el caso de extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

**Artículo 52. - Calificación de padre o madre adulto mayor de residentes temporales, con discapacidad o enfermedad catastrófica o degenerativa.** Podrá calificarse como residente temporal, el padre o madre adulto mayor con discapacidad o enfermedad catastrófica o degenerativa de un residente temporal, bajo el mismo auspiciante del temporal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía donde conste la condición de discapacidad.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica y/o degenerativa, según corresponda.
4. Validación de condición del ciudadano, mediante informe del ente rector de Inclusión Social o la acreditación de un familiar sustituto debidamente calificado conforme a la normativa aplicable.

La calificación otorgada bajo este artículo no generará derechos migratorios para terceros.

**Artículo 53. - Calificación de padre o madre adulto mayor de residente permanente que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos.** El residente permanente que solicite la calificación como residente temporal para padre o madre adulto mayor que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Validación de condición del ciudadano, mediante informe del ente rector de Inclusión Social o la acreditación de un familiar sustituto debidamente calificado conforme a la normativa aplicable o Declaración Juramentada de compromiso de velar por las necesidades de padre o madre del residente permanente y que el beneficiario no posee ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental en cumplimiento de sus derechos.

La calificación otorgada bajo este artículo no generará derechos migratorios para terceros.

**Artículo 54. - Calificación para personal de atención al cliente en actividades comerciales, turísticas, hoteleras o recreativas.** Para la obtención de esta calificación se requerirá:

- 1.Registro del trámite a través de la plataforma oficial del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
2. Contrato de trabajo suscrito entre el auspiciante y la persona trabajadora donde consten funciones, condiciones generales de trabajo y tiempo estimado de permanencia, evitando ambigüedades sobre las actividades a realizar.
3. Certificado actualizado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del auspiciante, cuya actividad económica deberá corresponder con la actividad laboral declarada.
4. Permiso de funcionamiento vigente del establecimiento auspiciante.
- 5.Declaración expresa de la persona trabajadora de que su ingreso se realiza de manera libre e informada, sin coacción, engaño o condicionamiento económico indebido para la realización de las actividades laborales descritas en el contrato
- 6.Información sobre el lugar de alojamiento previsto durante la permanencia en la provincia, especificando si será proporcionado por el auspiciante, por cuenta propia o mediante terceros, indicando condiciones generales que garanticen habitabilidad y autonomía básica.
7. Pasaje aéreo de ingreso y retorno desde la provincia.
8. Para personas extranjeras, documento de identidad, pasaporte vigente y/o visa conforme la normativa migratoria nacional.

**Artículo 55. - Situación migratoria irregular por exceder el plazo autorizado.** Toda persona que exceda el número de días permitidos para la categoría de residencia temporal en la provincia de Galápagos podrá ser declarada en situación migratoria irregular mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

De verificarse dicha situación, la autoridad competente podrá disponer la salida del territorio, mediante acto administrativo motivado, el cual podrá ejecutarse con el apoyo de la Fuerza Pública, conforme a la normativa aplicable y garantizando el debido proceso.

## **SECCIÓN II:**

### **DE LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA FÍSICA Y PERMANENCIA CONTINUA PARA PAREJAS EN TRANSICIÓN MIGRATORIA**

**Artículo 56. - Competencia regulatoria de la residencia física.** De conformidad con el artículo 258 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Especial de la

Provincia de Galápagos, corresponde al Pleno del Consejo de Gobierno establecer los requisitos documentales de residencia física y permanencia continua para el cómputo de la transición migratoria hacia la residencia permanente por vínculo conyugal o unión de hecho.

La Secretaría Técnica ejecutará la fiscalización material de dichos estándares utilizando los mecanismos previstos en esta ordenanza, bajo los principios de ponderación constitucional y tutela del interés público ambiental.

**Artículo 57. - Del inicio y cómputo del año cronológico.** El año cronológico de transición migratoria es individual, sucesivo y no acumulable. Su inicio se fijará bajo las siguientes reglas procesales:

Para Matrimonios: El primer año cronológico iniciará y se computará exactamente desde la fecha de celebración del matrimonio civil, conforme conste en la inscripción emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los años sucesivos se contarán a partir de cada aniversario de dicha fecha.

Para Uniones de Hecho: El primer año cronológico iniciará y se computará formalmente desde la fecha de presentación y radicación del trámite de solicitud de la categoría migratoria temporal ante la Secretaría Técnica del CGREG, siempre que dicha unión de hecho se encuentre previamente inscrita en el Registro Civil. Los años sucesivos se contarán a partir de cada aniversario de la fecha de presentación del trámite.

Se prohíbe taxativamente la unificación, homologación o liquidación de estos plazos por periodos fiscales o calendarios generales ordinarios.

**Artículo 58. - Estándar de permanencia continua.** Para que un año cronológico sea calificado como computable, el administrado deberá registrar una presencia física mínima e individual en la provincia de Galápagos de doscientos sesenta y cinco (265) días dentro de su año cronológico individual. Por consiguiente, el límite máximo de ausencia física permitida fuera del territorio insular es de hasta cien (100) días calendario por año cronológico, computados de forma continua o discontinua.

El cómputo de los días de presencia y ausencia se sustentará formalmente en el Récord Migratorio Oficial emitido por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las pruebas de descargo que presente el administrado.

**Artículo 59. - Estándar de residencia física.** La residencia física y la cohabitación se configuran mediante el arraigo habitacional, económico y familiar conjunto, simultáneo y efectivo dentro de la provincia de Galápagos. Al finalizar cada año cronológico individual,

el administrado deberá presentar los medios probatorios que acrediten este estándar. Para el efecto, se admitirán los siguientes documentos habilitantes:

A. Documentos de Arraigo Habitacional (Obligatorios):

Vivienda: Copia del contrato de arrendamiento legalmente registrado ante la autoridad competente, o copia de la escritura pública del bien inmueble habitado ubicado en la provincia, a nombre de al menos uno de los miembros de la pareja.

Consumo de servicios básicos: Planillas de servicios básicos (agua, energía eléctrica o internet residencial) correspondientes al periodo evaluado. Si el inmueble carece de medidores independientes o las planillas constan a nombre del arrendador o de familiares, el requisito se dará por cumplido adjuntando una declaración escrita del propietario que certifique la habitabilidad y el consumo conjunto, la cual será contrastada con los informes técnicos de inspección previa que consten en el expediente de la Secretaría Técnica

B. Documentos de actividad económica local (Se debe presentar al menos uno):

Trabajo dependiente o independiente: Historial de aportaciones mensuales al IESS, o Registro Único de Contribuyentes (RUC/RIMPE) activo con domicilio comercial en Galápagos y sus respectivas declaraciones de impuestos.

Trabajo del hogar y de cuidado: Declaración juramentada del cónyuge residente permanente que ratifique que el administrado se dedica de forma exclusiva a las actividades de cuidado del núcleo familiar, gestión del hogar y cohabitación activa dentro de la provincia.

C. Prueba de estudios de los hijos (Solo si la pareja tiene hijos):

Para hijos en edad escolar: Certificado de matrícula y récord de asistencia regular (mínimo el 80%) de los hijos dependientes de la pareja, emitido por una institución educativa legalmente autorizada dentro de la provincia de Galápagos.

Para hijos menores a la edad escolar: Inscripción de nacimiento o certificado de nacido vivo emitido por la autoridad competente, donde conste la filiación paterna y materna concurrente de ambos miembros de la pareja.

**Artículo 60.- Del procedimiento técnico para la evaluación anual.** La documentación descrita en el artículo anterior deberá ser cargada por el administrado en la plataforma oficial del Consejo de Gobierno dentro del término de treinta (30) días posteriores al vencimiento de su respectivo año cronológico. Si la Secretaría Técnica detecta que la documentación es incompleta, ilegible o ambigua, notificará al administrado otorgándole

un término de diez (10) días para subsanar los documentos observados, período durante el cual se mantendrá inalterado su estatus migratorio regular.

En caso de no presentar la documentación, la Secretaría Técnica notificará al interesado concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa. De no justificarse la omisión, la autoridad dictará la Resolución Motivada declarando dicho período como "*Año No Computable*", acto que podrá ser susceptible de los recursos de apelación en sede administrativa e impugnación judicial previstos en la ley.

**Artículo 61.- Excepciones al estándar de permanencia continua.** No se contarán dentro del límite de los cien (100) días de ausencia las salidas de la provincia que ocurran estrictamente por las siguientes razones, las cuales estarán sujetas a comprobación con las instituciones del Estado:

A. Por salud grave o especializada: Tratamientos médicos, cirugías o emergencias del solicitante, su pareja o sus hijos que no puedan ser atendidos en los hospitales de Galápagos. Se justificará únicamente con el certificado médico validado por el Ministerio de Salud Pública o el IESS.

B. Por estudios superiores, técnicos o tecnológicos: No se contarán los días de ausencia cuando el solicitante o su pareja deban trasladarse fuera de la provincia para cursar estudios presenciales o semipresenciales. Esta excepción cubre carreras universitarias de tercer o cuarto nivel, estudios en institutos superiores técnicos y tecnológicos; programas de formación profesional en escuelas de formación militar, policial o de la Marina Mercante.

Se presentará la matrícula vigente, el certificado de asistencia regular de una institución de educación superior o escuela técnica legalmente autorizada por la entidad competente.

C. Por motivos laborales, comerciales o comisión de servicios: Salidas motivadas estrictamente por necesidades de trabajo o sustento económico, justificadas según la actividad del ciudadano (relación de dependencia, profesionales independientes o comerciantes).

D. Por caso fortuito o fuerza mayor: Eventos de conmoción social, desastres naturales o suspensión total de vuelos o barcos que impidan físicamente regresar a las islas. Se respaldará con el decreto de Estado de Excepción o la resolución de la autoridad de aviación o marítima correspondiente.

**Artículo 62. - Extinción absoluta del historial y pérdida de la categoría migratoria.** Si durante el período de transición de diez (10) años se configura la disolución del vínculo

matrimonial por divorcio o nulidad, la terminación de la unión de hecho legalmente inscrita, se determine unión fraudulenta, o se resuelva mediante acto administrativo en firme que el administrado incurrió en situación migratoria irregular por no haber renovado su categoría en los términos de esta ordenanza, el historial de años acumulados se extinguirá de forma definitiva para ese periodo, debiendo reiniciar el cómputo conforme lo establecido en esta ordenanza, con total independencia de la vigencia o persistencia del vínculo conyugal formal.

### SECCIÓN III

#### RENOVACIÓN RESIDENTE TEMPORAL

**Artículo 63.- Renovación por vínculo conyugal o unión de hecho con residente permanente.** El residente permanente auspicante deberá solicitar la renovación de la residencia temporal de su cónyuge o conviviente cada dos (2) años. Para el efecto, deberá cumplir con los requisitos documentales de calificación establecidos en la Sección II de este Título.

La regularidad migratoria del administrado estará sujeta, además, al Procedimiento Especial de Control de Consistencia Conyugal regulado en esta ordenanza, así como a los mecanismos de control que defina la Secretaría Técnica.

Para la verificación de los documentos habilitantes y actualización de datos, el trámite de renovación se presentará de manera estrictamente presencial en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Esta solicitud deberá ingresarse con al menos treinta (30) días de término de anticipación al vencimiento de la categoría migratoria vigente.

**Artículo 64. - Renovación para cónyuge o conviviente de residente temporal.** Para la renovación del cónyuge o conviviente de residente temporal deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza.

La renovación de los cónyuges o convivientes de un residente temporal serán otorgadas hasta la caducidad de su representante.

El trámite para la calificación del cónyuge o conviviente de un residente temporal deberá realizarse una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que su beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

**Artículo 65. - Renovación para hijos e hijas de residentes temporales que adolezcan de alguna discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa mayores de 18 años de edad.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos de calificación establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 66. - Renovación para hijos e hijas dependientes de residentes temporales hasta los 18 años de edad.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos de calificación establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 67. - Renovación para servidores públicos de nivel jerárquico superior de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos cuyo nombramiento y remoción corresponde a ministros de estado de instituciones públicas, que se exceptúan de gestión de empleo del CGREG.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos de calificación establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 68. - Renovación para servidores públicos con nombramiento provisional, contratos de servicios ocasionales o profesionales que deben contar con el proceso de gestión de empleo.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza.

**Artículo 69. - Renovación para empleados privados por el lapso de hasta un año.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además de lo siguiente:

A. Bajo relación de dependencia:

1. Adenda al contrato firmado por las partes.
2. Extracto del Ministerio de Trabajo que refleje que la relación laboral se mantiene vigente.

B. Bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia:

1. Los mismos que se establecen su calificación en la presente Ordenanza.

**Artículo 70. - Renovación para representantes legales de empresas domiciliadas en la provincia de Galápagos.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza.

**Artículo 71. - Renovación para personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además del documento que acredite la continuidad de funciones en la provincia de Galápagos.

**Artículo 72. - Renovación para cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.** Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la presente Ordenanza, además del documento que acredite la continuidad de funciones del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en la provincia de Galápagos.

**Artículo 73. - Renovación para dependientes con discapacidad a partir del 35% o enfermedades catastróficas o degenerativas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además del documento que acredite la continuidad de funciones del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en la provincia de Galápagos.

**Artículo 74. - Renovación para investigadores.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además de la certificación expedida por la institución pública o centro de investigación auspiciante, en el que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto en calidad de investigador y que el permiso de investigación siga vigente.

**Artículo 75. - Renovación para voluntarios.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además de lo siguiente:

1. Certificación expedida por la entidad en la que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto o programa en calidad de voluntario.
2. Informe justificativo del auspiciante donde se detalle el cumplimiento de las actividades ejecutadas y la necesidad de renovar la residencia temporal del voluntario.
3. Adenda al Convenio debidamente suscrita entre las partes.

La renovación para voluntarios se podrá realizar por una sola vez por un lapso máximo de un año.

**Artículo 76. - Renovación para becarios.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además de la documentación de soporte de la extensión de la beca emitida por la autoridad correspondiente.

La renovación para becarios se podrá realizar por una sola vez por un lapso máximo de un año.

**Artículo 77. - Renovación para científicos.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además de la certificación expedida por la institución pública o centro de investigación auspiciante, en el que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto en calidad de científico.

**Artículo 78. - Renovación para padre o madre adulto mayor de residente temporal con discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza.

**Artículo 79. - Renovación para padre o madre adulto mayor de residente permanente que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza.

**Artículo 80. - Renovación para devengantes de becas para profesionales de la salud con excepción de bolsa de empleo.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza.

**Artículo 81. - Renovación para ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado Ecuatoriano.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además del documento de extensión de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.

**Artículo 82. - Renovación para cónyuges o convivientes e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado Ecuatoriano.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además del documento de extensión de servicios religiosos del Ministro de Culto a la provincia de Galápagos.

**Artículo 83. - Renovación para personal adjudicatario de un proceso de contratación pública de obras, bienes o servicios.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza, además de la copia del contrato complementario o del acto administrativo a través del cual se prorrogue el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados, según sea el caso.

**Artículo 84. - Renovación para personal de atención al cliente en actividades comerciales, turísticas, hoteleras o recreativas.** Para este caso deberán cumplir con los requisitos establecidos para la calificación de esta categoría en la presente Ordenanza

**SECCIÓN IV****REVOCATORIA DE RESIDENTE TEMPORAL**

**Artículo 85. - Causales de revocatoria para cónyuge o conviviente de residente permanente.** Son causales para la revocatoria de la residencia temporal otorgada por vínculo conyugal o unión de hecho con residente permanente, las siguientes:

1. La disolución del matrimonio o la terminación de la unión de hecho que sustenta la categoría migratoria.
2. La falta de convivencia dentro del matrimonio o unión de hecho con el residente permanente previo informe de control debidamente motivado
3. La simulación legal o fraude migratorio del vínculo conyugal o unión de hecho. Esta causal se configurará de forma objetiva cuando el administrado obtenga un resultado inadecuado en las evaluaciones preventivas de monitoreo reguladas en la presente ordenanza, y el posterior informe técnico de campo *in situ* ratifique de manera fehaciente la inexistencia de la cohabitación o la falsedad del arraigo domiciliario conjunto dentro de la provincia.

**Artículo 86. - Requisitos para la revocatoria de la categoría de residente temporal.** El auspiciante o beneficiario deberá realizar el trámite de revocatoria una vez finalizado el motivo por el cual se calificó la categoría migratoria de un residente temporal, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

A. Revocatoria para ex cónyuge de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria de residencia temporal firmada por el ex cónyuge auspiciante o el beneficiario en la que constará correo electrónico de ambas partes para notificaciones. La solicitud se extenderá a todos los miembros dependientes del residente temporal.
2. Acta de matrimonio o unión de hecho debidamente marginada con la razón de divorcio.
3. Acta de Matrimonio de uno de los cónyuges con una tercera persona, de ser el caso.

En caso de revocatoria de oficio, se deberá contar el Informe Técnico de Seguimiento motivado y sustentado, emitido por personal de control del Consejo de Gobierno.

B. Revocatoria para ex conviviente de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria de residencia temporal firmada por el ex conviviente auspiciante o beneficiario, en la que constará correo electrónico de ambas partes para

notificaciones. La solicitud se extenderá a todos los miembros dependientes del residente temporal.

2. Acta de terminación de la unión de hecho debidamente marginada e inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
3. Acta de Matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, de ser el caso.

En caso de revocatoria de oficio, se deberá contar el Informe Técnico de Seguimiento motivado y sustentado, emitido por personal de control del Consejo de Gobierno.

C. Revocatoria de empleados privados en relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acta de finiquito del contrato debidamente legalizada y suscrita por las partes; en caso de no poder contar con la firma del empleado, el empleador podrá presentar el acta de consignación de pagos en el Ministerio de Trabajo, de ser el caso.

D. Revocatoria de servidores públicos bajo contrato ocasional, contrato profesional, nombramiento provisional o nombramiento de libre remoción:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de personal, notificación de la terminación de relación laboral, o aceptación de renuncia.

E. Revocatoria para los demás casos considerados dentro del artículo 41 de la LOREG:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Comunicado por parte del auspiciante mediante el cual notifica acerca de la finalización de auspicio a favor de su beneficiario dirigido al CGREG.

Asimismo, se procederá con la revocatoria de una residencia temporal de acuerdo con las causas establecidas en el artículo 45 del Reglamento a la LOREG.

### TÍTULO III TURISTAS Y TRANSEÚNTES

#### CAPÍTULO I TURISTAS

**Artículo 87. - Definición de turista.** Se considera turista a toda persona nacional o extranjera que ingrese a la provincia de Galápagos con el objeto de visitar las áreas naturales protegidas y las zonas pobladas de la provincia.

Quien ingrese a la provincia en calidad de turista no podrá realizar actividad lucrativa alguna.

**Artículo 88. - Permanencia de turistas.** La categoría de turista no será prorrogable y su permanencia en la provincia de Galápagos no podrá exceder de sesenta (60) días calendario en el año, contados a partir de la fecha de su primer ingreso.

**Artículo 89. - Lugares autorizados para el ingreso de turistas.** El ingreso de turistas a la provincia de Galápagos se realizará únicamente a través de los puertos y aeropuertos habilitados, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el transporte aéreo de pasajeros, se deberá contar con los controles migratorios y de bioseguridad establecidos por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la autoridad competente en materia de bioseguridad, respectivamente.

En el caso del transporte marítimo, se prohíbe el transporte comercial de pasajeros entre el continente y las islas.

**Artículo 90. - Ingreso de turistas y tarjeta de control de tránsito.** El ingreso a la provincia de Galápagos de personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas podrá realizarse en una o varias ocasiones.

En cada ocasión, deberán obtener y pagar la tarjeta de control de tránsito y cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 91. - Requisitos para el ingreso de turistas.** Toda persona que ingrese en calidad de turista será calificada como tal, en el sistema integrado de información del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Previo a su ingreso a la provincia de Galápagos, el turista deberá contar, según corresponda, con lo siguiente:

1. Haber adquirido la tarjeta de control de tránsito.
2. Pasaje de ida y vuelta; no se autorizará el ingreso en una sola vía.
3. Seguro de salud privado.
4. Acreditar reserva en uno o más establecimientos de alojamiento turístico legalmente autorizados para pernoctar en la provincia de Galápagos, que consten en los registros, catastros o sistemas oficiales de la autoridad de turismo.
5. En caso de visita a un residente permanente, carta de invitación suscrita por un residente permanente que será generada en el Sistema Integral de Información del CGREG, en la que consten sus datos de identificación, tiempos de estancia y la responsabilidad asumida sobre la permanencia durante el tiempo autorizado.

**Artículo 92.- De la carta de invitación para turistas y corresponsabilidad del residente.**

Este mecanismo se someterá estrictamente a las siguientes reglas de control demográfico:

**Declaración de Habitabilidad:** El residente permanente declarará que su vivienda cuenta con las condiciones de habitabilidad, espacio físico y autonomía básica necesarias para albergar al visitante, asumiendo el incremento de la carga de servicios básicos.

**Responsabilidad Solidaria:** El residente emisor de la carta asumirá la responsabilidad solidaria respecto de la permanencia regular del turista, sus actividades dentro de la provincia y su oportuno retorno al continente al vencimiento de los días autorizados.

**Prohibición de Actividad Comercial:** Se prohíbe taxativamente el cobro de valores, tarifas o cualquier contraprestación económica por el alojamiento brindado bajo la figura de Carta de Invitación. De detectarse transacciones comerciales o el ejercicio de actividades lucrativas, el Consejo de Gobierno gestionará la revocatoria de la autorización de permanencia del turista por desnaturalización de la categoría.

**Artículo 93. - Situación migratoria irregular de turistas.** Toda persona que exceda el número de días permitidos para la categoría de turista en la provincia de Galápagos o incurra en la presunta inconsistencia en la información declarada en la Tarjeta de Control de Tránsito, podrá ser declarada en situación migratoria irregular mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

De verificarse dicha situación, la autoridad competente podrá disponer la salida del territorio mediante acto administrativo motivado, con el apoyo de la Fuerza Pública cuando sea necesario, conforme a la normativa aplicable y con observancia del debido proceso.

## CAPÍTULO II TRANSEÚNTES

**Artículo 94. -Definición y permanencia del transeúnte.** Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera que se encuentre de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa (90) días calendario en un año, periodo que podrá extenderse por quince (15) días calendario adicionales, contado a partir de la fecha de su primer ingreso.

Toda persona que exceda el número de días permitidos para la categoría de transeúnte en la provincia de Galápagos podrá ser declarada en situación migratoria irregular mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

**Artículo 95. - Ingreso y certificación de transeúntes.** El ingreso de un transeúnte podrá realizarse en una o varias ocasiones hasta completar el plazo de noventa (90) días calendarios o, en casos excepcionales, el plazo de extensión.

Se podrá extender un solo certificado para su uso dentro del período de quince (15) días calendario o del tiempo restante para completar el plazo de permanencia fijado en la normativa aplicable.

**Artículo 96. - Ingreso de transeúntes extranjeros.** En el caso de personas extranjeras, los transeúntes no requerirán visa especial para el ingreso a la provincia de Galápagos; bastará con que su ingreso y permanencia en el país se hayan realizado por los medios legalmente previstos. Además de contar con su respectivo auspiciante.

**Artículo 97. - Tarjeta de control de tránsito para transeúntes.** Los transeúntes deberán obtener la tarjeta de control de tránsito en cada ingreso. La calificación de transeúnte podrá otorgarse para un ingreso específico o para un período que comprenda varios ingresos.

La solicitud deberá contar con el auspicio de un residente permanente, de una institución pública o de una persona jurídica con actividad permanente y domiciliada en la provincia de Galápagos.

### SECCIÓN I REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN DE TRANSEÚNTES

**Artículo 98. - Calificación de servidor público.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.

2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmada por la autoridad de la entidad pública solicitante, en la cual deberá constar el número de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.
3. Documento de autorización institucional para el cumplimiento de la comisión de servicios, expedido por la autoridad competente de la institución a la cual pertenece el servidor.
4. Credencial institucional de servidor público o documento que certifique su relación de dependencia con la entidad pública.
5. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 99. - Calificación de servidor público de país extranjero.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmado por la autoridad de la entidad pública solicitante, en el cual deberá constar el número de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.
3. Credencial institucional del servidor público.
4. Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 100. - Calificación de profesionales.**

A. Con título o certificación de todas las ramas:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato/convenio de servicios profesionales debidamente suscrito por las partes; o proforma de los servicios a ejecutarse.
3. Certificado del Registro Único de Contribuyentes actualizado del profesional que prestará el servicio, con excepción de extranjeros que no residan en el país.
4. Para nacionales se verificará que el beneficiario cuente con título de tercer nivel debidamente registrado por la entidad competente o certificados avalados por la Marina Mercante en el caso del personal de Mar. En ambos casos deberán guardar relación con la actividad que viene a realizar.
5. Para extranjeros: copia del título profesional, el cual guardará relación con la actividad que viene a realizar, pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

B. Profesionales calificados como peritos, solicitados por agentes fiscales o jueces:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Solicitud suscrita por autoridad competente.
3. Documento de impulso fiscal que ordena la diligencia a desarrollarse por el beneficiario, o de ser el caso, la providencia de posesión del perito.

C. Investigadores:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite la calificación de la entidad auspiciante por parte de la Secretaría Técnica como Centro de Investigación.
3. Estatuto de constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante (entidades privadas).
4. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el cual deberá constar la autorización de la entidad competente, el nombre del o los participantes, y vigencia del permiso del programa.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según responda.
6. Acreditación como Investigador debidamente registrada en la entidad competente o documentos que sustenten la experiencia del investigador en relación al objetivo de la investigación.
7. Copia del título de investigador para el caso de extranjeros, debidamente traducido al español.

D. Científicos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Instrumento de creación o constitución de la persona jurídica.
3. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el cual deberá constar la autorización de la entidad competente, el nombre del o los participantes, y vigencia del permiso del programa.
4. Contar con título de científico registrado ante la entidad competente.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.
6. Copia del título de científico para el caso de extranjeros, debidamente traducido al español.
7. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

**Artículo 101. - Calificación de deportistas.** El presente artículo aplica para personas jurídicas (auspiciante) y deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio, convenio o carta de invitación oficial, emitida por parte del auspiciante.
3. Certificado de pertenecer a una asociación, federación o gremio deportivo debidamente sellado y firmado por el máximo representante de dicha entidad.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 102. - Calificación de artistas.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato o convenio de servicio, o carta de invitación oficial, entre el auspiciante y el beneficiario, en el que se detalle el evento, ceremonia, programa u otro acto similar, donde se evidencie la participación del artista.
3. Certificado de registro único de contribuyente actualizado del beneficiario.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 103. - Calificación de socios, accionistas, administradores y empleados de personas jurídicas domiciliadas en la provincia de Galápagos que vienen a realizar actividades relacionadas con el giro del negocio.**

A. Socios, accionistas, administradores y empleados de personas jurídicas domiciliadas en la provincia de Galápagos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Para el caso de gerente general, presidente o vicepresidente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.
3. Para el caso de socio, accionista, administrador, o apoderado, documento que acredite su calidad emitido por el representante legal o autoridad competente, según corresponda.
4. Para el caso de empleados ecuatorianos, deberán presentar contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo, donde se evidencie que el lugar de trabajo no corresponda a la provincia de Galápagos.
5. Para extranjeros, certificado laboral emitido por el área de talento humano, o representante de la entidad, pasaporte vigente o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 104. - Calificación de colaboradores en atención y prevención de catástrofes.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.

2. Certificación o credencial institucional de persona jurídica, pública o privada, que acredite que el beneficiario de esta categoría migratoria pertenece a la entidad que brindará colaboración en la atención y prevención de catástrofes.
3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 105. - Calificación de voluntarios.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante si se trata de organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades educativas y/o sin fines de lucro debidamente registradas.
3. Para extranjeros, pasaporte vigente.
4. Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de voluntariado deberán estar acorde al objeto del Convenio.

El Convenio contendrá los siguientes puntos:

- a) Denominación del programa de voluntariado (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 numeral 8 de la LOREG).
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos del programa.
- d) Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa.
- e) Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado.
- f) Duración de ejecución del programa.
- g) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- h) Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios.
- i) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable.
- j) Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio.
- k) Firma digital o electrónica entre las partes.

Los voluntarios serán exclusivamente mayores de 16 años. No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.
2. Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.

### 3. Pasantías laborales y las prácticas pre profesionales.

#### **Artículo 106. - Calificación de becarios.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
  2. Convenio entre la universidad y el receptor de la beca.
  3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.
- Los becarios serán exclusivamente mayores de 18 años.

#### **Artículo 107. - Calificación de pasantes.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de la entidad pública o privada (sin fines de lucro) auspiciante de la pasantía.
3. Contrato o convenio de pasantía debidamente legalizado entre la entidad y el pasante conforme lo previsto en la Ley de Pasantías del sector empresarial y el Instructivo General de Pasantías emitido por el Ministerio del Trabajo.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Para el caso de prácticas de estudiantes de la Escuela de Marina Mercante, se deberá presentar lo siguiente:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento emitido por la Escuela de Marina Mercante, el cual acredite que el beneficiario realizará labores de pasantía en la provincia de Galápagos.
3. Copia de la credencial del estudiante.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 108.- Calificación para trabajadoras sexuales.** Para la obtención de esta calificación, deben presentar los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Permiso de funcionamiento vigente del auspiciante.
3. Acta de Acuerdo de Voluntades de la beneficiaria, de que su ingreso y actividades se realizarán de manera voluntaria y no bajo coacción, la cual deberá estar suscrita electrónicamente entre la beneficiaria y el propietario del establecimiento.
4. Tarjeta de Salud Integral emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador actualizada.

5. Pasaje aéreo de entrada y retorno a la provincia de Galápagos.
6. Para extranjeras: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 109. - Calificación del personal adjudicatario de un proceso de contratación pública (obra, bienes o servicios).**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la resolución de adjudicación.
3. Copia del Contrato de adjudicación del proceso de contratación pública.
4. Copia del contrato complementario o del acto administrativo, a través del cual se prorrogue el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados (de ser el caso).
5. Contrato de trabajo del personal a laborar con la persona natural o jurídica adjudicada.
6. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 110. - Calificación para estudiantes de universidades domiciliadas en la provincia de Galápagos.**

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la credencial del estudiante.
3. Certificado de matrícula del estudiante beneficiario, para nacionales.
4. Documento de justificación de la universidad receptora respecto del ingreso del estudiante.
5. Copia del convenio entre universidades o copia de matrícula vigente, en caso de extranjeros.
6. Cronograma de actividades a realizar en la provincia de Galápagos, debidamente firmado por la universidad receptora.
7. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

**Artículo 111. - Calificación para personal de entidades, que no estén domiciliadas en la provincia de Galápagos, bajo el auspicio del CGREG.**

1. Solicitud dirigida al CGREG debidamente firmada.
2. Convenio con CGREG o carta de invitación oficial, en dicho documento se deberá detallar el motivo de su visita a la provincia de Galápagos.
3. Agenda de trabajo con el detalle de las actividades que se van a realizar durante su estadía.
4. Presentar cédula de ciudadanía para nacionales, y pasaporte para extranjeros.

5. Todos estos documentos oficiales, podrán ser firmados de acuerdo a las políticas internas de cada institución.

**Artículo 112. - Extensión de la categoría de transeúnte.** La categoría de transeúnte podrá extenderse por quince (15) días adicionales en el mismo año, previa justificación del auspiciante. Para los casos de extensión de la categoría migratoria de transeúnte, se requerirá:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento debidamente motivado, que justifique la necesidad de extensión de permanencia del transeúnte por parte del auspiciante.
3. Adenda al contrato o convenio, en los casos que aplique.

**Artículo 113. - Revocatoria de la categoría de transeúnte.** En los casos de revocatoria de la categoría de transeúnte, el auspiciante, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Solicitud de revocatoria.

La solicitud de revocatoria procederá siempre y cuando el permiso de transeúnte esté vigente.

## TÍTULO IV

### CREDENCIALES DE RESIDENCIA Y TARJETA DE CONTROL DE TRÁNSITO

#### SECCIÓN I

##### CREDENCIAL DE RESIDENCIA

**Artículo 114. - Definición.** La credencial de residencia es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas calificadas como residentes permanentes o residentes temporales en la provincia de Galápagos.

**Artículo 115. - Naturaleza jurídica de la credencial.** En la provincia de Galápagos, la credencial de residencia permanente o temporal conferida por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno tendrá carácter de documento oficial, además de la cédula de identidad, y tendrá validez jurídica para todos los actos públicos y privados.

**Artículo 116. - Asignación del número único de la credencial de residencia.** El número asignado al momento de la calificación de residencia se determinará según el cantón de residencia de la persona, de la siguiente manera:

1. Cantón San Cristóbal: primer dígito 1; residentes permanentes 11, residentes temporales 12.
2. Cantón Santa Cruz: primer dígito 2; residentes permanentes 21, residentes temporales 22.
3. Cantón Isabela: primer dígito 3; residentes permanentes 31, residentes temporales 32.

El número de credencial es exclusivo y no podrá asignarse a otra persona.

**Artículo 117. - Vigencia de la credencial de residencia permanente.** La credencial de residencia permanente tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su expedición, ya sea que se obtenga por primera vez o se renueve por cualquier causa.

**Artículo 118. - Vigencia de la credencial de residencia temporal.** La credencial de residencia temporal se expedirá anualmente. El titular tiene la obligación de actualizar los datos registrados en el sistema de residencia. Para cónyuges y convivientes de residentes permanentes, la actualización deberá realizarse de forma física cada vez que se lleve a cabo el trámite de carnetización.

Cuando se generen cambios en la categoría del titular o se registren modificaciones en el Registro Civil, el titular deberá actualizar esta información ante el Consejo de Gobierno y obtener un nuevo documento en un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 119. - Pérdida, sustracción o deterioro de la credencial.** En caso de pérdida o sustracción, el titular deberá presentar la denuncia correspondiente ante las entidades competentes y utilizar los sistemas o plataformas oficiales. En caso de deterioro u otra causa que impida el uso adecuado del documento, deberá entregar la credencial caducada y cancelar el valor correspondiente para la emisión de una nueva.

La nueva credencial mantendrá la vigencia por el período remanente del documento sustituido y no modificará la categoría migratoria ni los plazos autorizados en la calificación, incluidos los límites aplicables a la residencia temporal.

**Artículo 120. - Causales de invalidez de la credencial.** La credencial de residencia, según el caso, podrá ser inválida por incurrir en alguna de las siguientes causales:

1. Por muerte de su titular debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento.

3. Por resolución administrativa ejecutoriada o sentencia, emitida por autoridad competente.
4. Por error material evidente en su expedición, debidamente comprobado.
5. Por orden de cancelación de visa, para el caso de extranjeros.
6. Por haber sido expulsado de la provincia de Galápagos.

En caso de incurrir en alguna de las causales el servidor de control realizará el retiro de la credencial

**Artículo 121. - Certificado provisional de residencia.** Mientras se solventen inconvenientes relacionados con la credencial, se procederá con la emisión del certificado de residencia temporal o residencia permanente, según corresponda.

En caso de que el certificado sea solicitado mediante correo institucional, el requerimiento deberá realizarse con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

**Artículo 122. - Obligación de portar la credencial.** Es obligatorio que los ecuatorianos y extranjeros residentes en Galápagos obtengan y porten la credencial, la cual deberá exhibirse cuando la autoridad competente lo requiera.

En caso de que los residentes permanentes no se hayan carnetizado, no podrán realizar ningún trámite ante el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos. Además, deberán cancelar el valor de la credencial por el período durante el cual no lo hubieran realizado.

En el caso de los residentes temporales, el proceso de calificación de su residencia culmina con la obtención de la credencial. Asimismo, el residente temporal que, por algún motivo, no haya obtenido la credencial deberá cancelar el valor correspondiente por cada año que no lo hubiera realizado.

Las aerolíneas y navieras que operen desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, o entre islas, exigirán, previo al chequeo y en los filtros de seguridad, la presentación del documento de residencia permanente, temporal, de transeúntes y/o de la Tarjeta de Control de Tránsito, según corresponda.

**Artículo 123. - Contenido de la credencial.** La credencial de residencia contendrá en su encabezamiento la leyenda: "Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos" el logotipo institucional y, al menos, los siguientes datos:

1. Especificación y número de cédula.
2. Nombres y apellidos del titular.
3. Fecha de nacimiento.

4. Nacionalidad.
5. Motivo de calificación.
6. Fecha de expedición y fecha de caducidad de la credencial.
7. Fotografía del titular.
8. Firma del titular.
9. Firma de la autoridad competente.
10. Para los residentes temporales, el nombre del auspiciante.

**Artículo 124.- Formato y seguridad de la credencial.** La Secretaría Técnica determinará las formas y formatos de la credencial, pudiendo incorporar mecanismos digitales de verificación y elementos de seguridad que impidan su adulteración.

## SECCIÓN II

### TARJETA DE CONTROL DE TRÁNSITO

**Artículo 125. - Definición de la tarjeta de control de tránsito.** La Tarjeta de Control de Tránsito constituye el documento habilitante para el control migratorio, estadístico y administrativo del ingreso y salida de personas del territorio insular.

**Artículo 126. - Obligación de obtener la tarjeta de control de tránsito.** Es obligación de toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos en calidad de turista o transeúnte obtener la Tarjeta de Control de Tránsito (TCT).

La tarjeta será emitida mediante el sistema informático institucional, de forma digital o física, previa validación de información en el punto de control migratorio del aeropuerto de origen.

**Artículo 127. - Requisitos para adquisición de la tarjeta de control de tránsito.** El funcionario a cuyo cargo se encuentre el cobro y entrega de este documento, lo hará siempre que el solicitante, ya sea turista o transeúnte cuente previamente con la siguiente información:

- a) Identificación personal o pasaporte;
- b) Pasaje aéreo o marítimo nacional, personal e intransferible, de ida y regreso entre el continente y la provincia de Galápagos;
- c) Acreditar reserva en uno o más establecimientos de alojamiento turístico legalmente autorizados para pernoctar en la provincia de Galápagos, que consten en los registros, catastros o sistemas oficiales de la autoridad de turismo.

d) En caso de visita a un residente permanente, carta de invitación suscrita por un residente permanente que será generada en el Sistema Integral de Información del CGREG, en la que consten sus datos de identificación, tiempos de estancia y la responsabilidad asumida sobre la permanencia durante el tiempo autorizado.

**Artículo 128. - Registro, validación y control migratorio.** El registro de datos personales y de viaje será validado mediante interoperabilidad con sistemas de información como DINARDAP y entidades como aerolíneas, además de las entidades que se consideren necesarias.

El sistema verificará antecedentes penales y posibles duplicidades, bloqueando la activación de Tarjeta de Control de Tránsito TCT en caso de coincidencias o sanciones vigentes.

La Tarjeta de Control de Tránsito (TCT) y la información ingresada para su obtención constituyen documentos y registros públicos. La inserción, declaración o registro de información falsa, adulterada o engañosa en este sistema configura el delito de Falsificación de Documento Público, tipificado y sancionado el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El Consejo de Gobierno de Galápagos (CGREG) denunciará de forma inmediata ante la autoridad competente cualquier anomalía detectada, sin perjuicio de la revocatoria del estatus migratorio del ciudadano y de ser el caso, su expulsión de la provincia.

**Artículo 129. - Modalidades de emisión y pago.** La Tarjeta de Control de Tránsito TCT podrá ser emitida mediante los siguientes mecanismos:

- A. Registro y Pago en Línea.
- B. Registro y Pago en los puntos de control migratorio ubicados en las terminales aeroportuarias debidamente habilitadas, o en los puntos físicos autorizados.

Para el caso del literal A, podrá realizarse con antelación a la fecha de viaje. En ambos casos la tarjeta de control de tránsito deberá ser validada por personal de control del CGREG en counter institucional habilitado en cada puerto o aeropuerto de origen autorizado, previo al viaje.

En todos los casos el sistema generará factura electrónica y el CGREG conciliará los valores recaudados con la cuenta institucional.

**Artículo 130. - Valor de la tarjeta de control de tránsito.** La Tarjeta de Control de Tránsito tendrá el valor que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, previo informe de la Secretaría Técnica.

**Artículo 131. - Exenciones del pago de la tarjeta de control de tránsito.** Se exceptúa del pago de la Tarjeta de Control de Tránsito a:

1. Los servidores públicos que ingresan a la provincia de Galápagos en cumplimiento de sus funciones.
2. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
3. Las personas auspiciadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La Secretaría Técnica realizará las acciones necesarias para que las personas que ingresen en ejercicio de esta excepción obtengan la correspondiente Tarjeta de Control de Tránsito no valorada, pero numerada y con los datos que permitan la fácil identificación de su beneficiario.

## **TÍTULO V GESTIÓN DE EMPLEO**

**Artículo 132. - Gestión de empleo.** La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos implementará, administrará y operará la bolsa de empleo o sistema de gestión de empleo en la provincia de Galápagos, a fin de asegurar su alineación con los avances tecnológicos aplicables a la administración pública.

Para tal efecto, deberá efectuar una revisión semestral o de forma inmediata cuando se produzcan cambios normativos o tecnológicos.

La Secretaría Técnica podrá delegar total o parcialmente la gestión operativa de procesos específicos del sistema de gestión de empleo, mediante acto expreso que delimite competencias y responsabilidades.

**Artículo 133. - Definición de la bolsa de empleo.** La bolsa de empleo consiste en un sistema de registro a través del cual se gestionan las vacantes de trabajo disponibles tanto en el sector público como en el privado. Es una herramienta informática gratuita que facilita los procesos de reclutamiento y selección de personal en la provincia de Galápagos.

En el registro constarán las personas residentes permanentes y aquellas que, siendo cónyuges o convivientes de residentes permanentes, hubieren sido calificadas como residentes temporales, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 134. - Características de la bolsa de empleo.** La Secretaría Técnica deberá promover que la bolsa de empleo sea:

- a) Un servicio de acceso a la plataforma de selección de personal.
- b) Un proceso ágil y eficiente de búsqueda de personal.
- c) Una herramienta que facilite la contratación de profesionales o trabajadores conforme al orden de prelación establecido en la normativa aplicable, de la siguiente manera:
  1. Profesionales y trabajadores con el estatus de residentes permanentes.
  2. En ausencia de candidatos en la categoría anterior, se considerará la contratación de temporales cónyuges o convivientes de residentes permanentes.
  3. Solo cuando no existan postulantes en las categorías anteriores, se permitirá la contratación de profesionales y trabajadores que no posean categoría migratoria.

El orden de prelación establecido responde al régimen especial de la provincia de Galápagos y tiene como finalidad la protección del empleo local y el equilibrio poblacional, sin constituir discriminación. De verificarse dicha situación, la autoridad competente podrá disponer la salida del territorio mediante acto administrativo motivado, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 135. - Uso de la bolsa de empleo.** Los usuarios, tanto oferentes como postulantes, se comprometen a utilizar la información de manera adecuada, confidencial y exclusiva para fines estrictamente laborales. Para los empleadores, la bolsa de empleo ofrece:

- a) Publicación de ofertas en el sistema de gestión de empleo.
- b) Búsqueda de personas con estatus de residente permanente que cumplan con el perfil requerido.
- c) Búsqueda de personas con estatus de residente temporal que cumplan con el perfil requerido por el auspiciante.
- d) Procesos integrales de selección, incluyendo análisis de perfiles, entrevistas y pruebas técnicas o psicométricas.

**Artículo 136.- De la actualización anual obligatoria para empleadores oferentes.** Las personas naturales o jurídicas del sector público o privado que deseen registrar ofertas laborales y solicitar auspicios migratorios para personal no residente, tendrán la obligación de actualizar anualmente sus datos y credenciales en el Sistema de Gestión de Empleo.

El incumplimiento de esta actualización anual provocará la suspensión automática de la cuenta del empleador en la plataforma, impidiéndole publicar nuevas ofertas laborales, participar en procesos de selección o tramitar solicitudes de residencia temporal para personal externo, hasta que proceda con la regularización de sus datos.

**Artículo 137. - Capacitación laboral.** La Secretaría Técnica promoverá la capacitación permanente de los residentes permanentes, en coordinación con instituciones públicas y privadas, conforme a las necesidades de la provincia, como herramienta para cubrir la demanda del mercado laboral.

**Artículo 138.- De la matriz proporcional de calificación de postulantes.** Los procesos de selección y verificación de idoneidad que se sustancien a través de la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno, se evaluarán sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de forma proporcional bajo criterios objetivos y cuantificables. La calificación de los postulantes residentes permanentes se estructurará bajo los siguientes componentes obligatorios:

A. Perfil Académico y Formación (Hasta 30 puntos): Evalúa el nivel de instrucción formal y la capacitación del postulante que guarden estricta relación con el puesto requerido.

Título de tercer o cuarto nivel homólogo al cargo: 20 puntos.

Títulos técnicos, tecnológicos o bachillerato especializado aplicable: 15 puntos.

Certificaciones de capacitación continua relacionadas (acumulables): Hasta 10 puntos.

B. Experiencia Laboral Comprobable (Hasta 30 puntos): Evalúa el tiempo de ejercicio profesional o técnico específico en funciones similares a las del cargo vacante, certificado de forma obligatoria mediante el historial de aportaciones del IESS o contratos de trabajo legalizados.

Más de tres (3) años de experiencia específica: 30 puntos.

Entre uno (1) y tres (3) años de experiencia específica: 20 puntos.

Hasta un (1) año de experiencia específica o primer empleo: 10 puntos.

C. Capacidades Técnicas e Idoneidad Específica (Hasta 25 puntos): Evalúa las destrezas operativas, habilidades digitales, conocimientos normativos o el manejo de herramientas indispensables para el desempeño del puesto. Estos factores serán justificados documentalmente mediante certificaciones de suficiencia, portafolios de trabajo, licencias específicas o la aprobación de las pruebas técnicas estandarizadas que determine de forma exclusiva el empleador requirente en las bases de la oferta.

D. Capacidades Conductuales y Competencias Blandas (Hasta 15 puntos): Evalúa el perfil de adaptabilidad, ética profesional, trabajo en equipo, liderazgo y orientación al servicio del postulante, factores que serán calificados por el empleador mediante los resultados de las entrevistas estructuradas o test psicométricos institucionales aplicados durante la fase final de selección.

El postulante residente permanente que sea descalificado en los componentes técnico o conductual podrá interponer un recurso de queja ante la Secretaría Técnica en el término de tres (3) días desde la notificación del resultado. La interposición de este recurso suspenderá la emisión del Certificado de No Existencia de Mano de Obra Local hasta que la autoridad verifique las matrices de respuestas entregadas por el empleador

**Artículo 139.- Del Umbral Mínimo de Idoneidad.** Se considerará que un postulante residente permanente es idóneo para ocupar la vacante cuando acumule un puntaje igual o superior al sesenta por ciento (70%) del total de la matriz de calificación.

La Secretaría Técnica emitirá el Certificado de No Existencia de Mano de Obra Local únicamente cuando se demuestre de forma documental en el expediente que ninguno de los residentes permanentes postulados alcanzó el umbral mínimo de idoneidad aquí regulado, o ante la ausencia total de postulantes dentro de la provincia.

**Artículo 140.- Del Soporte de las Evaluaciones Técnicas y Conductuales.** El diseño, aplicación y calificación de los bancos de preguntas, pruebas técnicas y test psicométricos correspondientes a los componentes de Capacidades Técnicas y Conductuales serán de responsabilidad exclusiva del empleador requirente, debiendo constar sus parámetros de forma pública en las bases de la oferta. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno actuará como órgano de control y fiscalización del proceso, quedando facultada para auditar los exámenes rendidos en caso de reclamación por presunto direccionamiento o descarte arbitrario del postulante local.

**Artículo 141. - Banco de preguntas.** Las preguntas específicas de las evaluaciones técnicas tendrán carácter confidencial hasta el momento de la rendición del examen, debiendo el empleador publicar únicamente los temarios generales en las bases de la oferta.

Para ejercer la veeduría del proceso, el empleador deberá registrar obligatoriamente ante la Secretaría Técnica las matrices de evaluación, los exámenes resueltos por los postulantes residentes y sus respectivas plantillas de calificación.

La Secretaría Técnica suspenderá la emisión del Certificado de No Existencia de Mano de Obra Local si se comprueba, de oficio o a petición de parte, la alteración o falsificación de los resultados de la evaluación con el fin de direccionar la vacante.

**Artículo 142. - Plazo del proceso de selección.** Desde la aprobación y publicación de la oferta laboral en el sistema de gestión de empleo hasta la aprobación de la residencia temporal, el proceso tendrá un plazo máximo de treinta (30) días término, conforme a la normativa aplicable.

El proceso de búsqueda se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

## SECCION I

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA EL SECTOR PRIVADO

**Artículo 143. - Término.** El proceso de búsqueda de mano de obra o profesionales locales a través del Sistema de Gestión de Empleo tendrá un término máximo de 13 días para concluirse.

Desde el momento que se aprueba y publica la oferta laboral en el Sistema de Gestión de Empleo, hasta el momento en que se apruebe la residencia temporal se contará como máximo para estos procesos 30 días términos, como lo establece el artículo 48 de la LOREG. El proceso de búsqueda se realizará de la forma detallada en los artículos siguientes.

**Artículo 144. - Definición del perfil y prohibiciones.** El perfil en la oferta describirá de manera clara y verificable las funciones esenciales del cargo y las competencias necesarias para su desempeño, evitando exigencias ajenas a dicha finalidad. Los criterios de valoración serán objetivos, medibles y proporcionales a la complejidad real del puesto.

Se garantizará la igualdad de oportunidades y la no discriminación, incorporando, cuando corresponda, ajustes razonables que permitan la participación de personas con discapacidad sin afectar la naturaleza esencial de las funciones. Las condiciones a considerar deberán mantener coherencia con las tareas del cargo, cuando la naturaleza del puesto lo permita, la equivalencia entre formación, certificaciones y experiencia demostrable.

Queda prohibido incorporar requisitos o enunciados que directa o indirectamente resulten discriminatorios, así como solicitar información o documentos sensibles no vinculados al desempeño del cargo.

La unidad competente podrá disponer las adecuaciones necesarias o suspender la publicación cuando advierta desproporción, falta de pertinencia o afectación a la igualdad de oportunidades; en caso de duda interpretativa sobre el alcance del perfil, se adoptará

la opción que favorezca la participación en condiciones de equidad sin menoscabo de la idoneidad exigible.

**Artículo 145. - Fase de convocatoria (días 1-2-3).** El auspiciante (persona natural o jurídica) realizará la creación de la oferta de empleo en el sistema, misma que deberá contener al menos el perfil del cargo, funciones, requisitos de formación y experiencia.

El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado para cada cantón revisará que la oferta guarde estricta concordancia con una necesidad real y justificada de contratación, en cumplimiento con la normativa laboral vigente.

En caso de negación, deberá estar debidamente motivada, notificada al oferente y susceptible de recurso administrativo.

En caso no encontrarse observaciones, la oferta se publicará y estará vigente en la página web del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos en los tres primeros días hábiles, periodo en el cual se podrán realizar las aplicaciones mediante el sistema Informático. Pasado este periodo, el sistema Informático de Gestión de Empleo cerrará automáticamente la oferta laboral y no se podrá realizar más aplicaciones.

**Artículo 146. - Fase de postulaciones (días 4-5).** En los siguientes dos días hábiles, el administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado en cada cantón, realizará la selección de los postulantes que cumplan con el perfil requerido, a fin de que la empresa privada o persona natural oferente pueda revisar la información y perfil de los postulantes; esto lo hará a través del Sistema de Gestión de Empleo.

No postulación de Residentes Permanentes: Si no hubiere postulantes, a la oferta publicada, se procederá a entregar el certificado de no existencia de mano de obra o profesionales a nivel local. Para continuar con el trámite de contratación con una persona que no fuere residente permanente, el servidor de la bolsa de empleo revisará el perfil del candidato presentado por el auspiciante y verificará que cumpla con el perfil publicado en el sistema.

En caso de que el candidato cumpla con el perfil requerido, se emitirá un certificado para que el auspiciante continúe con el trámite de calificación de residencia temporal que tendrá una validez de 30 días hábiles y en caso de no cumplir con el perfil, se dará por finalizado el proceso en el sistema.

Postulación de Residentes Permanentes: Si hubiere postulantes residentes permanentes se continuará con el procedimiento señalado en los artículos siguientes dentro de este capítulo.

**Artículo 147. - Fase de cita para pruebas y entrevista (días 6-7).** La fase de cita se hará en los siguientes dos días laborables. El administrador del Sistema de Gestión de Empleo en el cantón que corresponda, se contactará con el contratante para comunicar la hora, lugar y fecha en que se realizarán las pruebas o entrevistas a los postulantes, según corresponda. La convocatoria a la entrevista se enviará por correo electrónico. El administrador del sistema subirá la información al Sistema Informático de Gestión de Empleo y además contactará a los postulantes telefónicamente para confirmar la recepción de la información.

**Artículo 148. - Fase de pruebas y entrevistas (días 8, 9, 10).** Esta fase se hará en el término de tres (3) días. Se realizará el proceso en la hora, lugar y fechas acordado, siempre con la presencia de al menos un responsable de Gestión de Empleo quien participará como parte activa en la calificación y certificará que el proceso sea imparcial.

En caso de que el postulante no cumpla con los requisitos técnicos, profesionales o de experiencia establecidos en el perfil del cargo, o decida desistir del proceso, se emitirá el certificado de no existencia de mano de obra o profesionales disponibles a nivel local, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 149. - Fase de publicación de resultados de las pruebas o entrevistas (días 11 y 12).** La fase de publicación de resultados se realizará en el término de dos días. El contratante procederá a cargar en el Sistema Informático de Gestión de Empleo los resultados, para esto llenará el campo de "comentarios", de forma individual para cada postulante, con al menos la siguiente información:

- a) La calificación obtenida por criterio de evaluación;
- b) Un comentario motivado y objetivo que sustente el resultado;
- c) los documentos de respaldo que correspondan y
- d) A quien se procederá a contratar.

El personal de Gestión de Empleo informará al ganador de la oferta. Una vez guardada la información, el Sistema de Información del CGREG generará automáticamente el Acta de Resultados de Entrevistas número único, marca de tiempo y control de integridad.

**Artículo 150. - Proceso abandonado en búsqueda de personal del sector privado.** Se considerará abandonado el proceso de búsqueda y selección en la provincia de Galápagos si el oferente no cumple con una de las fases propuestas en este capítulo. En el caso de que el contratante que publica la oferta laboral abandone el proceso iniciado en el Sistema de Gestión de Empleo sin una justificación debidamente motivada, se procederá a cancelar la oferta y se informará a los postulantes sobre lo sucedido.

Para efectos de esta disposición, solo se aceptará justificación en casos de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá presentarse mediante el Sistema de Gestión de Empleo dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la inactividad o desistimiento detectado.

La empresa privada o persona natural que no justifique motivadamente el abandono del proceso iniciado en Gestión de Empleo, y dentro de este proceso hubiere postulantes que cumplan con el perfil requerido, no se le aprobará la publicación de una nueva oferta para ningún cargo por un periodo de sesenta (60) días calendario; y, en caso de reincidencia, ciento ochenta (180) días calendario.

El Sistema de Gestión de Empleo notificará electrónicamente a todos los postulantes inscritos en la oferta abandonada sobre el estado del proceso y su cierre, garantizando la transparencia y el derecho a la información.

**Artículo 151.- De la verificación Institucional del reemplazo progresivo.** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), a través de sus unidades técnicas competentes, estará facultado para verificar el cumplimiento del reemplazo progresivo de al menos el cinco por ciento (5%) anual de la nómina de trabajadores no residentes por mano de obra local calificada en el sector privado.

La Secretaría Técnica implementará los mecanismos de monitoreo, auditoría periódica y mesas de evaluación técnica con los empleadores de la provincia para constatar el avance de este estándar, considerando las realidades del mercado y la disponibilidad efectiva de profesionales en las islas.

Los resultados de estas verificaciones institucionales se consolidarán en Informes Técnicos de Cumplimiento Laboral, los cuales servirán como insumo vinculante para la planificación del flujo demográfico, la actualización de los aforos migratorios comerciales y la optimización de los procesos de autorización de nuevas categorías residenciales de conformidad con la ley.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE EMPLEO INSTITUCIONES PÚBLICAS.

**Artículo 152. – Término.** Desde el momento que se aprueba y publica la oferta laboral en el Sistema de Gestión de Empleo, hasta el momento en que se apruebe la residencia temporal se contará como plazo máximo para estos procesos 30 días, como lo establece

el artículo 48 de la LOREG. Para lo que se deberá cumplir el procedimiento correspondiente establecido en el presente reglamento.

Como tiempo máximo el proceso que se realice de búsqueda de mano de obra o profesionales a través del Sistema de Gestión de Empleo tendrá un término máximo de 14 días.

**Artículo 153. – Fase convocatoria.** La aprobación y publicación de la oferta en el sistema de Gestión de Empleo se realizará en el término de tres días (días 1, 2 y 3).

El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado para cada isla aprobará la publicación de la oferta laboral que la institución pública hubiere cargado al sistema informático de Gestión de Empleo con su debido respaldo, será el documento donde conste el perfil requerido de acuerdo con su manual de puesto. La oferta se publicará y estará vigente en la página web del Consejo de Gobierno de Régimen. Especial de Galápagos por tres días. Periodo en el cual se podrán realizar las aplicaciones mediante el sistema Informático. Pasado este periodo, el sistema Informático de Gestión de Empleo cierra automáticamente la oferta laboral y no se podrá realizar más aplicaciones.

El perfil del puesto será avalado por la Unidad de Administración del Talento Humano oferente.

**Artículo 154. – Fase de postulaciones.** La depuración y aprobación de perfiles se realizará en dos días (días 4 y 5). El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado en cada isla realizará la selección de los postulantes que cumplan con el perfil requerido, a fin de que la institución pública pueda revisar la información y currículos de los postulantes, esto lo hará a través del Sistema de Gestión de Empleo.

En este punto si no hay postulantes a la oferta publicada, se procederá a entregar los certificados de no existencia de mano de obra o profesionales a nivel local y podrá continuar con el trámite pertinente.

**Artículo 155. – Perfil para cargos del sector público.** El perfil se formulará conforme la normativa legal vigente de talento humano y el manual institucional, describiendo de forma clara y verificable la denominación del puesto, su ubicación orgánica, la remuneración, la misión y funciones esenciales, la modalidad de vinculación y las condiciones generales de prestación del servicio.

Se realizará la validación con el manual de puestos de correspondencia institucional, quedando netamente prohibidos enunciados ajenos al rol, referencias ideológicas o solicitudes de datos sensibles no necesarios para la gestión del proceso.

**Artículo 156. – Fase de cita para pruebas técnicas.** Los postulantes que cumplan con el perfil ingresarán a la fase de pruebas de conocimientos técnicos, se ejecutará en el término de cuatro días (días 6, 7, 8 y 9).

El administrador del Sistema de Gestión de Empleo en el cantón que corresponda, se contactará con la institución pública oferente para comunicar la hora, lugar y fecha en que se realizarán las pruebas a los postulantes, según corresponda.

La convocatoria se enviará por correo electrónico. El administrador del sistema subirá la información al Sistema Informático de Gestión de Empleo y además contactará a los postulantes telefónicamente para confirmar la recepción de la información.

Se tomará la prueba en la hora, lugar y fechas acordados, siempre con la presencia de los responsables de Gestión de Empleo quienes verificarán que el proceso sea imparcial.

Los postulantes participarán en forma presencial en la toma de pruebas técnicas, cuyas preguntas tendrán contenidos relacionados directamente al cargo en aplicación provenientes del banco de preguntas y escogidas por el técnico de gestión de empleo.

**Artículo 157. – Fase de publicación de los resultados de las pruebas.** Los resultados de las pruebas aplicadas a los concursantes se publicarán el término de dos días (días 10 y 11).

El responsable del proceso por parte de la institución poseedora de la oferta, en este punto tiene que haber cargado en el Sistema Informático de Gestión de Empleo los resultados de las pruebas escritas y adjuntar el digital de las mismas a fin de transparentar el proceso.

**Artículo 158. – Fase de validación de resultados.** Los resultados obtenidos de las fases anteriores se validarán por parte los servidores de la bolsa de empleo, quienes autorizarán el inicio de la fase de entrevistas.

La validación deberá constar por escrito, detallando los resultados, los criterios aplicados y la conformidad de cada etapa, sirviendo como autorización formal para el inicio de la fase de entrevistas.

**Artículo 159. – Fase de entrevistas.** La Institución oferente hará las entrevistas en el término de dos días (días 12 y 13).

Mediante correo electrónico se informará al administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado en cada una de las islas la hora, lugar y fecha en que se realizarán las entrevistas a los postulantes que obtuvieron mejor puntuación en sus pruebas.

Se realizará el proceso de entrevista a los mejores puntuados, en la hora, lugar y fechas acordados y en presencia de los responsables de Gestión de Empleo, institución requirente, quienes certificarán que el proceso sea imparcial con todos los postulantes.

Para la evaluación se aplicarán parámetros objetivos y predefinidos de calificación, elaborado en función del perfil del cargo, que permita verificar el mérito y la idoneidad de los aspirantes.

El responsable del proceso por parte de la institución oferente procederá a cargar en el Sistema Informático de Gestión de Empleo los resultados de las entrevistas en el comentario deberá señalarse al ganador de la oferta. Por tal razón el personal de Gestión de Empleo informará al ganador del concurso.

Este acto administrativo deberá quedar sentado en acta final y declaratoria de ganadora o ganador del concurso.

En caso de que el mejor postulante desista del proceso, el proceso continuará con el resto de los postulantes. Si ningún postulante cumpliera con el puntaje requerido por el sistema se emitirá el certificado de no existencia de mano de obra o profesionales locales.

**Artículo 160. – Apelaciones.** Tanto en la fase de postulaciones y pruebas de conocimientos técnicos, los postulantes pueden presentar apelaciones debidamente sustentadas, dentro del término de tres (3) días, una vez obtenidos los resultados de cada fase los cuales serán publicados en el sistema de gestión de empleo.

La apelación deberá presentarse de forma escrita e incluirá:

- a) Datos de identificación del postulante;
- b) Fundamentos de hecho y de derecho;
- c) Documentos o medios de prueba que respalden el reclamo.

La autoridad competente resolverá y notificará la decisión motivada dentro de un término máximo de cinco (5) días contados desde el vencimiento del término para presentar apelaciones.

La resolución agotará la vía administrativa sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que correspondan.

**Artículo 161. – Conclusión del proceso (día 14).** Llegado el décimo cuarto día concluye el proceso y se cierra la oferta. La responsabilidad del avance del proceso es compartida entre los servidores que operan el Sistema de Gestión de Empleo y la entidad pública que ofrece la plaza de trabajo. La institución pública oferente de la plaza de trabajo está

obligada a concluir con el proceso de búsqueda. La inactividad del oferente de la plaza de trabajo suspenderá el proceso, con las consecuencias establecidas en este reglamento.

**Artículo 162. – Acciones afirmativas.** Se considerarán además las acciones afirmativas que se pudieren presentar dentro del proceso, que deberán ser acreditadas con los certificados correspondientes.

**Artículo 163. – Proceso abandonado en búsqueda de personal del sector público.** Se declarará el desistimiento por causa imputable al interesado y el consecuente abandono del proceso de búsqueda y selección cuando la institución pública requirente incumpla, de forma injustificada, cualquiera de las fases procedimentales reguladas en este capítulo. La institución pública dispondrá de un término perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir del vencimiento del hito incumplido, para justificar motivadamente el retraso por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas ante la Dirección de Gestión de Empleo.

De no presentarse justificación alguna, o si esta fuera desestimada por la autoridad por falta de sustento material, y existieren en el proceso postulantes residentes permanentes que cumplan con el perfil requerido, la Secretaría Técnica aplicará un bloqueo específico de la vacante, se procederá a la cancelación definitiva de la oferta laboral y se prohibirá a la institución pública requirente presentar una nueva solicitud de búsqueda o auspicio migratorio para esa misma partida presupuestaria o puesto homólogo por un período de sesenta (60) días término; y, en caso de reincidencia, por ciento ochenta (180) días término.

**Artículo 164. – Concurso de méritos y oposición.** En aplicación del artículo 41 numeral 4 de la LOREG, en el caso de realizarse un concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en las islas, al momento de verificar postulaciones, sólo la superarán en primera instancia los residentes permanentes que hubieren registrado el número de la credencial de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse y que cumplan con el perfil del puesto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONTROL MIGRATORIO, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONSISTENCIA CONYUGAL EN LOS HITOS CRONOLÓGICOS DE TRANSICIÓN.**

**Artículo 165. – De la naturaleza y periodicidad del control de consistencia conyugal.** El procedimiento de control de consistencia conyugal y cohabitación efectiva constituye una potestad de fiscalización autónoma de la Secretaría Técnica, amparada en la LOREG, orientada a verificar de forma progresiva la legitimidad del vínculo que sustenta la categoría migratoria. Estas evaluaciones presenciales y grabadas se ejecutarán de forma obligatoria en los siguientes hitos:

Evaluaciones Preventivas de Monitoreo (Al vencimiento del Año 1 y Año 5): Diligencias de control ordinario y generación de antecedentes institucionales. La convocatoria se realizará de oficio por la Secretaría Técnica al cumplirse el primer y quinto año cronológico, según corresponda. Su objeto exclusivo es registrar el estado de convivencia y acumular el historial probatorio de la pareja, sin constituir la resolución de un trámite.

Evaluación Sustantiva de Habilitación (Al vencimiento del Año 10): Filtro procesal definitivo, obligatorio e indispensable para la admisión a trámite y resolución de la solicitud de residencia permanente. Su resultado determinará de forma vinculante la procedencia o el rechazo de la categoría definitiva.

**Artículo 166.- De la comparecencia personal y obligatoria.** La Audiencia de Consistencia Conyugal se llevará a cabo de manera estrictamente presencial en las dependencias del Consejo de Gobierno de la respectiva isla de residencia de la pareja. Se prohíbe expresamente la sustanciación de esta diligencia a través de medios telemáticos o videoconferencias, a fin de garantizar el principio de inmediatez administrativa, el aislamiento efectivo de los comparecientes y la fiabilidad de la matriz de evaluación.

En caso de incomparecencia de cualquiera de los cónyuges, la Secretaría Técnica notificará al administrado otorgándole un término perentorio de tres (3) días para justificar documentalmente su inasistencia por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. Transcurrido dicho término sin que se presente justificación, o si esta fuera desestimada, la Secretaría Técnica declarará el desistimiento por causa imputable al interesado, procediendo a dictar la resolución motivada de archivo del trámite conforme al Código Orgánico Administrativo.

Únicamente se admitirá la comparecencia telemática excepcional en casos de hospitalización médica comprobada o privación legítima de la libertad.

**Artículo 167.- De la facultad de instrucción de los técnicos de control de tránsito.** Los Técnicos de Control de Tránsito del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), pertenecientes a la respectiva circunscripción cantonal, estarán facultados de forma directa para actuar como órganos instructores en la sustanciación presencial de las Audiencias de Consistencia Conyugal y en el levantamiento del acta de registro correspondiente.

El Técnico de Control de Tránsito actuará bajo el estricto principio de imparcialidad, quedándole taxativamente prohibido emitir juicios de valor, dictámenes o anticipar calificaciones al administrado durante la diligencia.

La resolución definitiva que resuelva sobre el fondo del expediente será de competencia exclusiva de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica.

**Artículo 168.- Del registro audiovisual y exclusión de consentimiento por mandato legal.**

Con el objeto de garantizar la transparencia, la fidelidad de las declaraciones y la seguridad jurídica del procedimiento, la totalidad de la audiencia será íntegramente grabada en formato de audio y video mediante sistemas tecnológicos institucionales.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el tratamiento de estos datos biométricos es legítimo por responder a una obligación legal y al ejercicio de potestades públicas conferidas por la LOREG; por consiguiente, la negativa de los administrados a someterse al registro audiovisual constituirá la imposibilidad material de sustanciar el hito de control, acarreado el archivo de la solicitud.

La grabación tendrá carácter confidencial y se someterá a un protocolo estricto de cadena de custodia digital inalterable. Se prohíbe su reproducción fuera de los fines de la evaluación, su difusión pública o su entrega a terceros, sirviendo de fundamento probatorio para la resolución motivada correspondiente.

**Artículo 169.- De los componentes de evaluación y rangos de calificación porcentual.**

La Audiencia de Consistencia Conyugal se sustentará en una matriz cuantitativa estandarizada. Las preguntas serán seleccionadas de forma aleatoria al inicio de la diligencia, distribuidas equitativamente en los componentes determinados. El resultado porcentual de la diligencia se sujetará a las siguientes reglas:

- A. Para las Evaluaciones Preventivas (Año 1 y Año 5): Resultado igual o superior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de coincidencias: El expediente continuará en estado de monitoreo regular.

Resultado inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de coincidencias: La Secretaría Técnica registrará de oficio una Alerta Institucional de Riesgo de Simulación en el expediente del administrado como antecedente obligatorio de contraste para la evaluación final, sin alterar el curso de su período temporal.

B. Para la Evaluación Sustantiva de Habilitación (Año 10):

Rango de Validación (Igual o superior al ochenta por ciento (80%) de coincidencias): El componente de cohabitación se considerará plenamente acreditado, habilitando la continuación del trámite ordinario.

Rango de Alerta y Verificación (Entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) y el setenta y cinco por ciento (79%) de coincidencias): Se declarará la consistencia como dudosa, disponiéndose una inspección técnica de campo *in situ* por parte del personal de control del CGREG en un término no mayor a quince (15) días antes de resolver.

Rango de Presunción de Simulación (Inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de coincidencias): La Secretaría Técnica notificará formalmente las observaciones al administrado por el término de diez (10) días para sus aclaraciones. De no desvirtuarse el hallazgo mediante pruebas documentales plenas, se expedirá la Resolución Motivada de Rechazo Definitivo de la residencia permanente.

**Artículo 170.- De la remisión normativa para la operatividad del control.** Corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, dictar y actualizar mediante la resolución administrativa correspondiente el Manual Procedimental Técnico Operativo para el Control y Seguimiento de Parejas.

Dicho instrumento normativo secundario será de acatamiento obligatorio y regulará en detalle la estructura y ampliación del pool dinámico de preguntas, los formatos de las actas y los protocolos de seguridad informática para el resguardo confidencial de los archivos audiovisuales.

## SECCIÓN II

### CONTROL MIGRATORIO E INADMISIÓN

**Artículo 171. - Competencia.** La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es el órgano competente para la calificación y control de la migración y residencia en la provincia.

**Artículo 172. - Atribuciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.
2. Autorizar, negar, suspender o revocar, de manera motivada y conforme a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las solicitudes de residencia permanente, residencia temporal y de la categoría de transeúnte.
3. Autorizar o negar el ingreso de turistas.
4. Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos o privados, conforme al orden de prelación del sistema de gestión de empleo establecido por el Consejo de Gobierno.
5. Organizar el curso de capacitación en conservación de recursos naturales, protección ambiental y desarrollo sostenible.
6. Calificar a las personas que, con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente calificados, realicen investigaciones de carácter científico, económico o social relevantes para la conservación y el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, durante la vigencia del proyecto de investigación.
7. Administrar el sistema de gestión de empleo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con el asesoramiento técnico del Ministerio del Trabajo.
8. Expedir resoluciones administrativas para regular los procedimientos de control, incluyendo controles integrales y aleatorios, así como los de salida voluntaria y salida forzosa de personas en situación migratoria irregular o que realicen actividades no autorizadas.
9. Notificar a las personas en situación migratoria irregular.
10. Establecer los requisitos y procedimientos para la acreditación de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia en la provincia de Galápagos.
11. Conocer, tramitar y sancionar las infracciones migratorias previstas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, garantizando el debido proceso.
12. Disponer la expulsión de las personas que permanezcan en la provincia de Galápagos sin una categoría migratoria válida, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.
13. Las demás atribuciones previstas en la ley, su reglamento y la presente ordenanza.

**Artículo 173. - Obligación de colaboración en el control migratorio.** Es obligación de las instituciones del sector público, de las instituciones privadas y de las personas naturales colaborar con el control de migración y residencia en la provincia de Galápagos.

En el marco de sus competencias constitucionales y legales, la Fuerza Pública brindará el apoyo necesario y ejercerá las acciones de coerción legítima que correspondan, a fin de garantizar la ejecución de los procesos migratorios dispuestos por la autoridad competente, con observancia del debido proceso, los derechos humanos y la normativa vigente.

La Secretaría Técnica coordinará espacios de capacitación en materia de control migratorio con la Fuerza Pública, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del debido proceso.

Las aerolíneas y empresas navieras que operen desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, o entre las islas, exigirán, previo al chequeo y a la conformación de la lista de pasajeros, la presentación del documento de residencia permanente, residencia temporal o de la Tarjeta de Control de Tránsito, según corresponda.

**Artículo 174. - Mecanismos de control.** Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control:

1. Registro migratorio obligatorio. Todo persona nacional o extranjera deberá registrar su movimiento migratorio al ingreso y salida de los pasajeros en puertos y aeropuertos debidamente autorizados, a través de los puntos de control oficiales y/o previa coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
2. Control y verificación de los procesos de contratación de personas que no posean la calidad de residentes permanentes. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, debe realizar el control y verificación de los procesos de contratación de personas, según el procedimiento que se establece en esta ordenanza.
3. Control de actividades autorizadas y de permanencia en la provincia de Galápagos. La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas para las personas con residencia temporal durante su permanencia en la provincia de Galápagos, en coordinación con las demás instituciones competentes del Estado.
4. Seguimiento de parejas unidas por matrimonio o unión de hecho. La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar, durante el plazo de diez años que la unión matrimonial o de hecho cumplan con la residencia física y la permanencia continua (tiempo) conforme al artículo 40 de la LOREG. Además de verificar que la convivencia

subsiste de manera real, efectiva y continua, en estricta observancia a la naturaleza y finalidad del vínculo, orientada a la preservación de la unidad familiar que justifica la calificación migratoria otorgada.

Para ello podrá realizar visitas aleatorias o programadas, entrevistas, cruces de información documental, seguimiento de convivencia u otros mecanismos idóneos de verificación. El seguimiento y verificación se ejecutará conforme al procedimiento interno emitido por la autoridad competente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos de acuerdo al artículo 51 de la LOREG, garantizando en todo caso el debido proceso, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos de las personas sujetas a control.

La negativa a colaborar o la obstrucción de dichas verificaciones se considerará una presunción en contra de la subsistencia del vínculo. De comprobarse la inexistencia, falta de continuidad prolongada, simulación o ruptura de la relación conyugal o, de hecho, mediante un informe técnico motivado que valore en conjunto las pruebas documentales, testimoniales y de inspección, dará paso a la revocatoria de la residencia temporal y de ser pertinente, a aplicar lo dispuesto en el artículo 98 de la LOREG.

5. Operativos de control integrales, programados o aleatorios. La autoridad de control migratorio podrá realizar operativos programados o aleatorios en lugares públicos y privados dentro de la provincia de Galápagos, con el fin de verificar: a) la situación migratoria de las personas; y b) la permanencia regular en el territorio. Estos operativos se ejecutarán en aplicación del artículo 258 de la Constitución y los artículos 51 y 55 de la LOREG, debiendo de coordinar con las instituciones públicas y privadas para garantizar su efectividad.

De detectarse irregularidades, se procederá a la notificación correspondiente e inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) conforme a la LOREG y su reglamento de aplicación.

5. Entrega de listas de personas transportadas vía aérea. Todas las aerolíneas comerciales que mantengan rutas o frecuencias desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos, deberán proveer a la Secretaría Técnica en formato digital, dentro del plazo de veinticuatro horas, el listado detallado de las personas transportadas, el cual deberá contener, como mínimo, nombres y apellidos completos, número de identificación, fecha del vuelo y ruta correspondiente, sea cual fuere la tarifa que se hubiere pagado e incluso si el transporte hubiere sido gratuito. La misma obligación tendrá el transportista aéreo público o privado que de cualquier forma traslade pasajeros hacia la provincia de Galápagos.

**Artículo 175. - Procedimiento administrativo.** Toda decisión que afecte la situación migratoria de una persona será adoptada mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa.

**Artículo 176. - Control mediante la tarjeta de control de tránsito.** Como medida de control, la o el servidor público podrá inadmitir el ingreso de una persona a la provincia de Galápagos, mediante la negativa de emisión de la Tarjeta de Control de Tránsito.

**Artículo 177. - Causales de inadmisión.** Las causales para la inadmisión de una persona que no sea residente permanente de la provincia de Galápagos son:

1. Presentar ante la autoridad de control migratorio documentación presuntamente falsa, adulterada o destruida.
2. Estar registrada con una disposición de no ingreso por haber sido notificada, expulsada o por la comisión de una falta migratoria contemplada en esta Ley, mientras dure el plazo de dichas medidas.
3. No haber cumplido el tiempo determinado para el retorno a la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la LOREG en caso de expulsión.
4. Carecer de documento de viaje válido y vigente expedido por la autoridad competente del lugar de origen o domicilio.
5. Ser considerada una amenaza o riesgo para la seguridad interna, según la información disponible por el Estado ecuatoriano.
6. Intentar evadir de forma intencional los filtros migratorios.
7. Obstruir la labor de la autoridad de control migratorio.
8. Estar registrada por la comisión de una o más faltas migratorias, mientras no se cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta.
9. Cuando, durante la verificación realizada por el Técnico de Control de Tránsito, existan indicios razonables de inconsistencia entre el propósito del viaje y la categoría migratoria declarada.
10. Los turistas y transeúntes que no cuenten con pasaje de ida y vuelta por cualquier vía, cuando existan indicios o inconsistencias que no correspondan al propósito de la categoría migratoria declarada.
11. Cuando, en el proceso de validación de información, se evidencien contradicciones o inconsistencias en el relato respecto de su motivo de ingreso, permanencia o destino en la provincia.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno será la encargada de determinar, de manera debidamente justificada, los numerales descritos en este artículo, así como de

llevar a cabo el procedimiento de inadmisión contemplado en la presente ordenanza. Las empresas de transporte deberán, de manera inmediata, asumir el traslado de las personas inadmitidas a su último puerto de embarque.

**Artículo 178. - Inadmisión operativa.** La o el servidor público de control migratorio que identifique una posible causa de inadmisión a la provincia de Galápagos, una vez que cuente con suficiente evidencia, procederá a negar la emisión de la tarjeta de control de tránsito a la persona sujeta a inadmisión y/o a bloquear la posibilidad de adquirir la tarjeta de control de tránsito por cualquiera de los mecanismos habilitados.

La persona inadmitida podrá presentar, dentro del término de cinco (5) días, los descargos o justificaciones que permitan esclarecer su situación. La autoridad de control migratorio, mediante resolución debidamente motivada, resolverá lo que corresponda respecto de su situación migratoria.

**Artículo 179. - Verificación de la condición migratoria.** La falta de presentación de documentos habilitantes que acrediten la categoría migratoria o de residencia constituirá un indicio que será valorado dentro del procedimiento administrativo correspondiente, junto con los demás elementos de convicción.

### SECCIÓN III

#### EXPULSIÓN Y MEDIDAS SANCIONATORIAS.

**Artículo 180.- De la ejecución material de la expulsión.** La ejecución material de la expulsión se realizará de forma obligatoria por el personal de control migratorio, una vez que se verifique la existencia de una Resolución Sancionatoria en Firme que disponga la salida de la persona de la provincia, dictada como resultado de la sustanciación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio previo y respetuoso del debido proceso. Constituyen antecedentes y causales obligatorias para el inicio del procedimiento sancionatorio de expulsión, las siguientes conductas debidamente comprobadas por la autoridad:

- a) Incumplimiento de Prelación Laboral: Cuando el empleador omita el procedimiento obligatorio de búsqueda preferente de profesionales o trabajadores residentes permanentes en la Bolsa de Empleo.
- b) Irregularidad en la Contratación: Cuando se compruebe que el perfil real del trabajador no residente auspiciado no se ajusta a los requisitos mínimos señalados en la oferta o convocatoria del puesto.

- c) Contratación Previa Fraudulenta: Cuando se verifique que la persona no residente fue contratada antes de agotarse la búsqueda en la Bolsa de Empleo, exceptuándose los traslados administrativos si el ciudadano mantuvo al menos doce (12) meses de relación de dependencia laboral previa y continua con el auspiciante en el continente.
- d) Desnaturalización de la Categoría: Cuando el ciudadano auspiciado desempeñe funciones, actividades comerciales o realice trabajos lucrativos distintos a los expresamente autorizados en su estatus migratorio.
- e) Incumplimiento de Salida por Finiquito: Cuando la persona no abandone la provincia dentro del plazo perentorio de treinta (30) días calendario posteriores a la terminación de la relación laboral y registro del finiquito en el sistema del Ministerio del Trabajo.
- f) Cambio de Auspiciante No Autorizado: Cuando el residente temporal cambie de empleador o auspiciante sin la autorización previa y formal de la Secretaría Técnica.
- g) Pérdida del Estatus Residencial: Cuando, como consecuencia de un trámite sujeto al debido proceso, la calificación de residencia permanente o temporal haya sido revocada, declarada lesiva o anulada por la autoridad competente.
- h) Ingreso Clandestino: Cuando la persona sea interceptada habiendo ingresado o permaneciendo en la provincia sin contar con ninguna de las categorías migratorias reguladas en la LOREG.
- i) Vencimiento de Estancia Autorizada: Cuando haya transcurrido el plazo o término autorizado para permanecer en las islas (Turistas o Transeúntes) y el ciudadano no abandone el territorio insular de forma voluntaria.

**Artículo 181. - Revocatoria de residencia temporal o permanente.** Cuando, habiendo sido calificada la persona en alguna de las categorías migratorias o de residencia previstas en la LOREG, dicha calificación haya sido revocada mediante acto administrativo en firme y la persona no abandone la provincia de Galápagos dentro del plazo de tres (3) días contados desde la notificación de la resolución correspondiente.

La autoridad competente deberá motivar la causal con base en hechos verificables y elementos de convicción suficientes, aplicar el principio de proporcionalidad y considerar, de manera especial, la protección de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**Artículo 182. - Prohibición de ingreso posterior a expulsión.** La persona que hubiere sido expulsada no podrá ingresar bajo ninguna categoría migratoria a la provincia de Galápagos por el lapso de dos años y cuatro años, respectivamente.

El bloqueo constará en el sistema informático del Consejo de Gobierno y en los sistemas interoperables; y el levantamiento de la inhabilidad será automático al cumplir la sanción.

**Artículo 183. - Inhabilidades administrativas.** Las personas que hubieren sido sujetas a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por infracción migratoria estarán inhabilitadas para:

- a) Realizar trámites de calificación de categoría migratoria hasta que se hubiere cumplido la sanción.
- b) Realizar trámites para la calificación de cónyuge de residente permanente hasta que no cumplan con la sanción administrativa impuesta antes de la celebración de matrimonio o unión de hecho.
- c) Otras determinadas por la Ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se enmarcan en el régimen especial de la provincia de Galápagos y tienen como finalidad la protección del patrimonio natural del Estado, el control del crecimiento poblacional y el desarrollo sostenible.

En este contexto, el ejercicio de los derechos de Movilidad Humana, residencia y trabajo podrá ser objeto de limitaciones, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su reglamento y la normativa aplicable, siempre que dichas limitaciones sean necesarias, razonables y proporcionales.

**SEGUNDA.** - La información, declaraciones y documentos presentados por los administrados en los trámites regulados en la presente Ordenanza se presumirán verdaderos, conforme al ordenamiento jurídico vigente, siendo de su exclusiva responsabilidad su veracidad y autenticidad.

La presentación de información incompleta, falsa o adulterada dará lugar a la negativa, archivo o revocatoria del trámite o de los actos administrativos derivados del mismo, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de la administración.

**TERCERA.** - Todo acto administrativo dictado dentro de los procedimientos regulados en esta ordenanza que niegue, suspenda o revoque una solicitud, o resuelva sobre el cómputo de la residencia física, deberá instrumentarse mediante una resolución formal e individualizada que exponga los fundamentos técnicos y legales de la decisión. Las

herramientas del sistema informático y las notificaciones de ventanilla actuarán exclusivamente como soporte procedimental, garantizando que cada dictamen final cuente con el análisis casuístico, la validación formal y la firma de la autoridad competente para asegurar la firmeza y plena validez legal de las actuaciones de la institución.

**CUARTA.** - Los requisitos cualitativos y cuantitativos de residencia física y tiempo de permanencia continua, correspondientes al límite máximo de cien (100) días de ausencia permitidos fuera de la provincia dentro de un mismo período, serán de aplicación exclusiva a partir del inicio del próximo año cronológico individual de cada uno de los administrados.

**QUINTA.** - Las empresas que, a la fecha de expedición de la presente Ordenanza, mantengan contratadas a personas en calidad de residentes temporales deberán reemplazarlas progresivamente por residentes permanentes de la provincia de Galápagos, en un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) anual.

Las empresas que requieran contratar residentes temporales podrán hacerlo conforme a lo previsto en la presente Ordenanza; sin embargo, deberán implementar planes de capacitación dirigidos a residentes permanentes, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y con las autoridades competentes en materia de educación, formación profesional y sectores productivos, según corresponda.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno coordinará con las empresas la determinación del número de residentes temporales contratados, así como las áreas de capacitación y formación requeridas.

**SEXTA.** - La presente Ordenanza será aplicable al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y a todos los administrados sujetos a los procedimientos establecidos en la misma. Los cambios de denominación o estructura institucional no afectarán su aplicación, entendiéndose que toda referencia a dichas dependencias comprende a aquellas que las sustituyan o asuman sus funciones.

**SÉPTIMA.-** Las personas que, a la fecha de expedición de la presente Ordenanza, se encuentren laborando en la provincia de Galápagos, que no hubieren alcanzado la calificación de residencia permanente y que hubieren iniciado su relación laboral con anterioridad al 18 de marzo de 1998 con una empresa de actividad permanente en la provincia, serán consideradas residentes temporales hasta la terminación de la relación laboral por jubilación o por cualquiera de las causales previstas en el artículo 169 del Código del Trabajo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los procedimientos administrativos de calificación, renovación o revocatoria de cualquier categoría migratoria, así como los procesos de selección laboral de la Bolsa de Empleo, que hubieren sido ingresados y radicados formalmente en la plataforma del Consejo de Gobierno con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuarán su sustanciación, evaluación y resolución definitiva al amparo de las normas sustantivas y adjetivas vigentes al momento de su inicio.

**SEGUNDA.** - Los residentes temporales cuyas calificaciones migratorias se encuentren vigentes a la fecha de publicación de esta Ordenanza, dispondrán de un término improrrogable de noventa (90) días para suscribir, en conjunto con su auspiciante permanente, el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos y registrar su Casillero Digital Administrativo. Para operativizar esta disposición, el Sistema Informático del CGREG remitirá de forma automatizada tres (3) notificaciones de recordatorio por correo electrónico a los correos registrados de los administrados y de sus respectivos auspiciantes, mismas que se entenderán legalmente practicadas con el reporte técnico de recepción emitido por el servidor de origen del CGREG.

Transcurridos los noventa (90) días término sin que se hubiere registrado el casillero electrónico, el sistema informático suspenderá automáticamente la validez tecnológica de la credencial de residencia, inhabilitando su uso para todo acto público o privado dentro de la provincia de Galápagos hasta que se cumpla con la regularización del Domicilio Digital.

Esta suspensión tecnológica constituye una medida de control formal de la vigencia del documento de identificación y no implicará, bajo ningún concepto, la pérdida, revocatoria o extinción de la condición migratoria del residente temporal, la cual se mantendrá a salvo hasta que se agote el procedimiento correspondiente establecido en esta Ordenanza.

**TERCERA.** – El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con la autoridad de turismo y demás entidades competentes, implementará de manera progresiva mecanismos electrónicos de validación de reservas y cartas de invitación para turistas. Hasta la implementación en el sistema, la autoridad competente podrá establecer mecanismos provisionales para el efecto.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - Deróguese la Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0304-R y toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Deróguese expresamente la Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017, de fecha 27 de junio de 2017, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongán a lo dispuesto en el presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

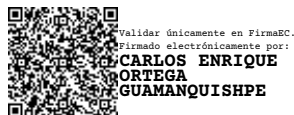
**ÚNICA.** - Encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional y su difusión a través de los medios oficiales del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, así como a las demás entidades pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de junio del año 2026.

**SANCIÓN:**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.** - Puerto Baquerizo Moreno, a los 16 días de junio de 2026. De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y al artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, sanciono la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-08-06-2026, que contiene el "*Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de Galápagos*", con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente:

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**RAZÓN DE SANCIÓN Y FE PÚBLICA DE LO ACTUADO:**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.-** En mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno y depositario de la fe pública institucional, **DOY FE:** Que el señor **Carlos Ortega Guamanquishpe**, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, proveyó, firmó y sancionó de forma expresa la ordenanza que antecede, ordenando formalmente su remisión y publicación en el Registro Oficial del Estado, el día de hoy, 16 de junio de 2026.

Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS DONALDO  
NAVARRETE GRANIZO**

Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.